



**Gerencia Seccional III  
PGA 2018**

**Auditoría Regular a la Contraloría General del Cauca  
Vigencia 2017**

**INFORME FINAL**

**CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA**  
Auditor General de la República

**RODRIGO TOVAR GARCÉS**  
Auditor Auxiliar

**ALEXANDRA RAMÍREZ SUÁREZ**  
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**ALEJANDRA DEL PILAR NIETO ARBOLEDA**  
Gerente Seccional

Clara Iris Lerma Quijano, Profesional Universitario G01  
Martha Cecilia Rosero Pedreros, Profesional Universitario G02  
Adriana Patricia Chamorro, Profesional Universitario G02  
Adriana Marcela Parra Díaz, Profesional Universitario G02  
Luis Fernando García Pacheco, Profesional Especializado G04

**Auditores**

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2018

## TABLA DE CONTENIDO

<b>DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA.....</b>	<b>4</b>
<b>1.1. Dictamen a los Estados Contables .....</b>	<b>5</b>
<b>1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General del Cauca .....</b>	<b>5</b>
<b>1.2.1. Gestión contable y tesorería .....</b>	<b>5</b>
<b>1.2.2. Gestión presupuestal.....</b>	<b>5</b>
<b>1.2.3. Proceso de contratación.....</b>	<b>5</b>
<b>1.2.4. Proceso de participación ciudadana .....</b>	<b>5</b>
<b>1.2.5. Proceso auditor de la contraloría.....</b>	<b>6</b>
<b>1.2.6. Proceso de responsabilidad fiscal.....</b>	<b>6</b>
<b>1.2.7. Proceso administrativo sancionatorio.....</b>	<b>6</b>
<b>1.2.8. Proceso de jurisdicción coactiva.....</b>	<b>6</b>
<b>1.2.9. Control fiscal interno.....</b>	<b>6</b>
<b>1.2.10. Plan de mejoramiento .....</b>	<b>7</b>
<b>1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida .....</b>	<b>7</b>
<b>2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....</b>	<b>8</b>
<b>2.1. Gestión Contable y Tesorería .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2. Gestión Presupuestal.....</b>	<b>11</b>
<b>2.3. Proceso de Contratación .....</b>	<b>14</b>
<b>2.4. Proceso de Participación Ciudadana.....</b>	<b>18</b>
<b>2.4.1 Atención de requerimientos ciudadanos. ....</b>	<b>18</b>
<b>2.4.2 Promoción de la participación ciudadana.....</b>	<b>22</b>
<b>2.5. Proceso Auditor de la Contraloría.....</b>	<b>22</b>
<b>2.5.1 Programación de PGA de la Contraloría.....</b>	<b>22</b>
<b>2.5.2 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría.....</b>	<b>23</b>
<b>2.5.3 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra. ....</b>	<b>23</b>
<b>2.5.4 Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra. ....</b>	<b>24</b>
<b>2.5.5 Resultados de las auditorías de la muestra. ....</b>	<b>24</b>
<b>2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal.....</b>	<b>27</b>
<b>2.6.1. Procesos de Responsabilidad Fiscal-Procedimiento Ordinario y Verbal .....</b>	<b>27</b>
<b>2.7. Procesos Administrativos Sancionatorios.....</b>	<b>29</b>
<b>2.8. Procesos de Jurisdicción Coactiva .....</b>	<b>30</b>
<b>2.9. Control Fiscal Interno.....</b>	<b>33</b>
<b>2.10. Peticiones Ciudadanas .....</b>	<b>34</b>
<b>2.11. Evaluación al Plan de Mejoramiento.....</b>	<b>34</b>
<b>2.12. Inconsistencias en la rendición de Cuenta .....</b>	<b>40</b>
<b>2.13. Beneficios de auditoría .....</b>	<b>42</b>
<b>3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....</b>	<b>43</b>
<b>4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....</b>	<b>66</b>

---

<b>5. ANEXOS .....</b>	<b>70</b>
<b>5.1. Anexo Nro. 1: Código de Reserva de Responsabilidad Fiscal, Sancionatorio y Jurisdicción Coactiva. ....</b>	<b>70</b>

## DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional III, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2018, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General del Cauca, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2017.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría General del Cauca, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional III. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría General del Cauca, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría General del Cauca, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2017, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Balance General a 31 de diciembre de 2017 y el Estado de la Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

## 1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría General del Cauca, a 31 de diciembre de 2017, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

## 1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General del Cauca

### 1.2.1. Gestión contable y tesorería

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso contable durante la vigencia evaluada fue **Buena**, en razón a que la información contable correspondiente a la vigencia 2017 cumple con los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio y con la integridad de los registros de las transacciones. En consecuencia, los saldos financieros presentados en sus estados financieros **son razonables**.

### 1.2.2. Gestión presupuestal

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso presupuestal durante la vigencia evaluada fue **Buena**, debido a que cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2017 a través de la Secretaría de Hacienda Departamental. El presupuesto se ajustó a las Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010, las cuentas por pagar de la vigencia 2016 y 2017 fueron pagadas con oportunidad. Además, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010.

### 1.2.3. Proceso de contratación

La ejecución y resultado del proceso contractual apuntaron al cumplimiento de la misión de la entidad y al plan estratégico; no se observaron inconsistencias en las disponibilidades y registros presupuestales, se cumplieron los requisitos formales; sin embargo, se evidenciaron debilidades en la estructuración de los estudios previos, el diligenciamiento de la matriz de riesgos, el plan de capacitaciones no tuvo en cuenta la debilidad interna de los funcionarios, específicamente en lo que corresponde a la estructuración de los hallazgos. La gestión fue **Buena**.

### 1.2.4. Proceso de participación ciudadana

Se cumplió con el Plan de Divulgación y Promoción de la Participación Ciudadana para la vigencia 2017, se elaboró y publicó el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano y se realizaron Alianzas Estratégicas, conforme a lo dispuesto en los

artículos 73 y 121 de la Ley 1474 de 2011. Se incumplieron los términos para la resolución de los diferentes requerimientos en el 8% de los 35 evaluados; se vulneraron los procedimientos internos, no se comunicaron las encuestas de satisfacción. Se concluye que la gestión del proceso fue **Regular**.

#### **1.2.5. Proceso auditor de la contraloría**

Se ejecutó el Plan General de Auditorías programado para la vigencia; no obstante se encontraron debilidades en la definición de políticas y lineamientos en la elaboración del citado PGA, en la materialización de los hallazgos fiscales y deficiencias en la determinación de los atributos al no identificar y documentar los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal. Se concluye una gestión **Buena**.

#### **1.2.6. Proceso de responsabilidad fiscal**

No reportaron procesos ordinarios, ni verbales donde caducara la acción fiscal, ni procesos donde prescribiera la responsabilidad fiscal, se presentaron debilidades frente a la búsqueda de bienes y a la improcedencia de la nulidad procesal, no obstante utilizaron adecuadamente las herramientas procesales como vinculación del garante y las medidas cautelares en los casos donde procedía. Se concluye una gestión **Buena**.

#### **1.2.7. Proceso administrativo sancionatorio**

En los procesos revisados no se presentó caducidad de la facultad sancionatoria, el trámite en el cumplimiento de términos fue adecuado, por lo tanto la gestión fue **Buena**.

#### **1.2.8. Proceso de jurisdicción coactiva**

Los procesos en su mayoría registran con mandamiento de pago y con la respectiva notificación; se evidencia un adecuado impulso procesal, se dictó oportunamente la Resolución que ordena seguir adelante con la ejecución, constante liquidación del crédito, oportuna investigación de bienes, sin embargo se evidenció que el manual de procedimiento interno de cartera no acogió las modificaciones ordenadas mediante Resolución No. 426 del 01-12-2016 y deficiencias en la reglamentación de la Resolución No. 035 del 05-02-2016. Se concluye que la gestión fue **Buena**.

#### **1.2.9. Control fiscal interno**

La contraloría cumplió con el plan estratégico, plan de mejoramiento y con los planes de acción, tiene implementado los procedimientos para los procesos administrativos y misionales. Sin embargo, se evidenciaron debilidades en los procesos de contabilidad, contratación, participación ciudadana, proceso auditor,

responsabilidad fiscal, procesos de cobro fiscal, peticiones ciudadanas y en la rendición de la cuenta, que generaron observaciones. Su gestión fue **Buena**.

### **1.2.10. Plan de mejoramiento**

De acuerdo a la evaluación de 24 acciones, se evidenció cumplimiento de 22 que representan el 92% del total de los hallazgos y dos acciones incumplidas equivalente al 8%. Lo anterior permite calificar el cumplimiento al plan de mejoramiento en un rango **Bueno**.

### **1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida**

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General del Cauca correspondiente a la vigencia 2017 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional III, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados; permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 82.6, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.

**ALEJANDRA DEL PILAR NIETO ARBOLEDA**  
**Gerente Seccional III**

## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1. Gestión Contable y Tesorería

#### 2.1.1 Estados financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2017 de la Contraloría, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato *F-01 –Catálogo de Cuentas* vigencias 2017 y 2016; situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla Nro. 1. Estructura Financiera 2017-2016

Cifras en pesos

	Nombre de la Cuenta	2017	%P	2016	%P	Variación Absoluta	Variación Relativa %
<b>1</b>	<b>Activo</b>	<b>3.136.587.564</b>		<b>2.840.441.243</b>		296.146.321	10
11	Efectivo	1.204.744.406	38	2.192.437.364	77	-987.692.958	-45
14	Deudores	504.660.223	16	19.090.145	1	485.570.078	2544
16	Propiedades. Planta y Equipo	1.263.523.181	40	578.564.463	20	684.958.718	118
19	Otros Activos	163.659.754	5	50.349.271	2	113.310.483	225
<b>2</b>	<b>Pasivos</b>	<b>742.966.273</b>		<b>692.315.209</b>		50.651.064	7
24	Cuentas por Pagar	397.756.392	54	427.212.127	62	-29.455.735	-7
25	Obligaciones Laborales y de Seguridad Social	293.119.193	39	209.597.387	30	83.521.806	40
27	Pasivos Estimados	0	0	26.031.474	4	-26.031.474	-100
29	Otros Pasivos	52.090.688	7	29.474.221	4	22.616.467	77
<b>3</b>	<b>Patrimonio</b>	<b>2.393.621.291</b>		<b>2.148.126.034</b>		245.495.257	11
31	Hacienda Pública	2.393.621.291	100	2.148.126.034	100	245.495.257	11

Fuente: Formato F-01 Rendición de cuenta SIREL vigencias 2016 y 2017

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo, así como las que conforman el Estado de Situación Financiera Económica y Social.

Como el objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad

Pública, se tomaron como muestra las cuentas de depósitos en instituciones financieras, deudores, propiedad, planta y equipo, adquisición de bienes y servicios, acreedores, retención en la fuente, otros impuestos, salarios y prestaciones sociales, ingresos, gastos y cuentas de orden sobre los cuales se realizó el análisis y se configuran las siguientes observaciones.

#### **2.1.1.1 Hallazgo Administrativo, por falta de registros en los estados contables.**

Revisadas las cuentas propiedad planta y equipo, se puede observar que la entidad retiró de sus activos específicamente de la cuenta muebles, enseres y equipos de oficina, el valor de \$406.847.700 que de acuerdo a lo informado por la entidad, el retiro se debe al reemplazo de equipos adquiridos mediante contrato C1-005-2017 archivadores rodantes.

Los archivadores retirados fueron removidos de la sede por falta de espacio para su almacenamiento, para lo cual fue necesario realizar contrato de arrendamiento 01-2017, con el fin de garantizar la custodia de los mismos.

Estos archivadores si bien es cierto ya no se encuentran en la sede central, son elementos que están bajo el control de la Contraloría, razón por la cual deberían encontrarse en las cuentas de orden Deudoras de Control.

Lo anterior incumple lo establecido en los párrafos 307 y 308 del numeral 9.1.5 Normas Técnicas relativas a las cuentas de orden del Plan General de Contabilidad Pública, lo que genera información sin las características cualitativas de confiabilidad, ocasionada por desatención de las normas citadas.

#### **2.1.1.2 Observación Administrativa, por falta de retención de IVA a los pagos efectuados a la Agencia de Viajes y Turismo encargada del suministro de tickets aéreos.**

Se acepta la respuesta del sujeto de control, por lo tanto se retira.

#### **2.1.1.3 Hallazgo Administrativo, por falta de depuración en los estados contables – cuenta Impuesto al Valor Agregado IVA.**

Evaluadas las cuentas del pasivo, se puede establecer que existen saldos en las cuentas 244501 y 244505, de vigencias anteriores que no se han sometido a proceso de depuración.

Lo anterior, no se ajustó a lo establecido en los párrafos 127, 128, 130 y 311 del numeral 9.1 Normas Técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y

revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales del Plan General de Contabilidad Pública al no dar cumplimiento al artículo 2 de la Resolución 357 de 23 de julio de 2008, procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable numeral 3.1 Depuración contable permanente y sostenibilidad de la Contaduría General de la Nación.

Circunstancia ocasionada por desatención normativa, lo que genera información sin las características cualitativas de confiabilidad, ocasionando incertidumbre en la revelación de su saldo.

#### **2.1.1.4 Hallazgo Administrativo, por inconsistencia en cuentas de orden - controversias judiciales.**

Evaluados los documentos que soportan los registros y saldos en cuentas de orden deudoras y acreedoras por concepto de litigios y demandas contenidos en los estados financieros de la entidad, se pudo establecer que presentan diferencias con la información emitida por la Oficina Jurídica en el formato 23 evaluaciones de controversias judiciales.

**Tabla Nro. 2. Diferencias**                      **reporte controversias judiciales**

Cifras en pesos

<b>NATURALEZA</b>	<b>ESTADOS FINANCIEROS</b>	<b>FORMATO 23 CONTROVERSIAS JUDICIALES</b>	<b>DIFERENCIAS</b>
<b>DEUDORA</b>	<b>117.048.364</b>	<b>0</b>	<b>117.048.364</b>
<b>ACREEDORA</b>	<b>1.926.967.639</b>	<b>2.637.143.020</b>	<b>710.175.381</b>

Fuente: Formato F-01 y F23 Rendición de cuenta SIREL vigencias 2017, certificación oficina jurídica

Lo anterior no se ajustó a lo establecido en los párrafos 127, 128, 130 y 311 del numeral 9.1 Normas Técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales del Plan General de Contabilidad Pública.

Circunstancia ocasionada por falta de conciliación entre áreas, lo que genera información sin las características cualitativas de confiabilidad e incertidumbre en la revelación de los saldos.

#### **2.1.1.5 Hallazgo Administrativo, por falta de información en la revelación de notas al balance.**

Revisados los anexos al balance rendido para la vigencia 2017, la Contraloría adjuntó archivo "Notas al balance a 31 de diciembre de 2017" las cuales tienen el objetivo de informar de manera detallada la operación de carácter cualitativo y cuantitativo, sin embargo, se presentan deficiencias en el reporte de la información, toda vez que no existe el detalle de la destinación y manejo de las

bajas realizadas en la vigencia, representando la cuenta propiedad planta y equipo el 40% del activo total de la entidad.

Lo anterior no se adecua a lo establecido en el párrafo 122 del numeral 8 Principios de Contabilidad Pública, “*Revelación. Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos; la información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad y prospectiva de la entidad contable pública y que no esté contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes contables, debe ser revelada por medio de notas...*”.

Situación que limita el acceso a la información pública, por falta de supervisión y control.

### **2.1.2 Implementación del nuevo marco normativo contable**

Con relación al proceso de convergencia al nuevo marco normativo contable, se evidenció que:

- La conformación del equipo de trabajo del proceso de preparación para la convergencia al nuevo marco normativo contable se encuentra definido en el manual de funciones adoptado mediante Resolución 030 de 2013.
- La entidad adoptó las políticas contables en concordancia con la implementación de las NICSP mediante la Resolución interna No. 485 del 30/12/2017.
- La entidad durante la vigencia 2017 adquirió el Software Expert mediante contrato No. C1-009-2017 (SA-003-2017) el cual cuenta con una mayor efectividad para la administración presupuestal, contable, nómina, tesorería, Almacén, y para llevar a cabo la depuración contable permanente.
- La entidad viene realizando constante capacitación desde la vigencia 2016, sobre implementación y actualización nuevo marco normativo para Entidades de Gobierno - Resolución 0533 de 2015, Instructivo 002 de 2015.

## **2.2. Gestión Presupuestal**

El ejercicio auditor se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal, como son planeación, ejecución de ingresos y egresos, modificaciones al presupuesto y constitución de cuentas por pagar, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme a la normatividad vigente.

Se verificó la ejecución presupuestal de acuerdo a la muestra relacionada a continuación:

**Tabla Nro. 3. Muestra evaluación gestión presupuestal**

Cifra en pesos

Nombre del Rubro	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Gastos de Personal	3.806.831.622	2.900.649.048	76.20	35% Se revisó el cumplimiento de lo consagrado en la Ley 111 de 1996.
Gastos Generales	1.453.100.269	1.373.310.835	94,51	40% Se revisó el cumplimiento de lo consagrado en la Ley 111 de 1996.
Transferencias	72.000.000	7.486.420	10.40	100% Se revisó el cumplimiento de lo consagrado en la Ley 111 de 1996.

La muestra fue evaluada en su totalidad evidenciando que la planeación de los ingresos y gastos se realizó conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con lo normado en el Decreto 111 de 1996.

### **2.1.1 Planeación y ejecución de los ingresos**

El anteproyecto de presupuesto de la Contraloría fue presentado ante la Gobernación del Cauca, por valor de \$3.386.773.647.

La Asamblea Departamental mediante Ordenanza 064 del 22 de noviembre de 2016 aprobó presupuesto de rentas o ingresos y apropiaciones del Departamento del Cauca para el periodo fiscal 1° de enero al 31 de diciembre de 2017 el cual es adoptado por la Contraloría en la Resolución No. 454 del 28 de diciembre de 2016, y fue asignado y distribuido en la suma de \$3.386.773.647.

Adicionalmente, mediante las Ordenanzas números 020 del 10 de mayo de 2017, 064 de noviembre de 2017 y 187 del 30 de diciembre de 2017, se adicionó al presupuesto de gastos de la Contraloría la suma total de \$1.945.158.244, para una apropiación definitiva de \$5.331.931.891, el cual presentó un recaudo de \$4.853.552.028 equivalente al 91% del presupuesto.

Los valores por recaudar aprobados en las Ordenanzas 064 y 187 se constituyeron como una cuenta por cobrar revelada en los estados financieros por valor de \$479.187.111 reflejando la realidad contable y presupuestal de la entidad.

### **2.1.2 Planeación y ejecución de los gastos**

La Contraloría comprometió \$4.281.446.303, que representa el 80,29% del presupuesto definitivo y pagos por \$3.845.283.305, equivalente al 89.81% de los compromisos, y un saldo por ejecutar de \$1.050.248.588.

**Tabla Nro. 4. Ejecución presupuestal de gastos a diciembre 31 de 2017**

Cifras en pesos

Descripción	Apropiación Inicial	Adiciones	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Pagos	Saldo x comprometer
<b>Gastos Personal</b>	3.079.331.622	899.500.000	3.806.831.622	2.900.649.048	2.647.272.641	906.182.574
<b>Gastos Generales</b>	301.442.025	980.658.244	1.453.100.269	1.373.310.835	1.190.524.244	79.789.434
<b>Transferencias</b>	6.000.000	65.000.000	72.000.000	7.486.420	7.486.420	64.513.580
<b>TOTAL</b>	<b>3.386.773.647</b>	<b>1.945.158.244</b>	<b>5.331.931.891</b>	<b>4.281.446.303</b>	<b>3.845.283.305</b>	<b>1.050.485.588</b>

Fuente: Rendición de cuentas vigencia 2017

Del presupuesto comprometido los gastos de personal equivalen al 67,75%, los gastos generales el 32,07% y las transferencias al 0,18%.

La Ejecución presupuestal de ingresos y gastos presentó buena gestión en el recaudo y en el pago de las obligaciones contraídas, al observarse que el presupuesto aforado fue recaudado, los compromisos fueron pagados oportunamente, así mismo se evidenció continuidad numérica y cronológica en los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, órdenes de pago presupuestal y comprobantes de egreso; y los valores allí registrados son coherentes con los movimientos de cada rubro de gasto afectado.

No obstante, la Entidad justificó el saldo por comprometer (Tabla N°4) en razón a que: 1- La Gobernación ajustó transferencia por valor de \$363.000.000 el 30 de diciembre de 2017, adición difícil de ejecutar dada la fecha de su aprobación. 2- Para la vigencia 2017 estaba planeada la vinculación de 4 profesionales en espera de aprobación de la Asamblea Departamental del Cauca, esta planta tenía un costo aproximado para la vigencia 2017 de \$234.000.000. y 3- El pago de cesantías retroactivas, planeadas en el año 2017, las cuales se están realizando gestiones jurídicas y técnicas para empezar a reconocer esos valores, es así como para la vigencia mencionada se tenía calculado un valor aproximado de \$350.000.000.

### **2.1.3 Ejecución del presupuesto para capacitación**

El total del compromiso presupuestal en el rubro de capacitación fue de \$127.544.012, tal como se puede observar en la siguiente tabla.

**Tabla Nro. 5. Presupuesto destinado a capacitación vigencia 2017**

Cifras en pesos

1	2	3	4	5	6
Apropiación Definitiva	Total presupuesto comprometido por concepto de capacitación	% ejecutado rubro de capacitación $(2 \div 1 = 3)$	2% del Presupuesto que debió destinarse a capacitación $(1 * 2\% = 2)$	Diferencia presupuestal en cuantía $(2 - 4 = 5)$	Diferencia presupuestal en % $(3 - 4\% = 6)$
\$5.331.931.891	\$127.544.012	2,39%	\$106.638.638	\$20.905.374	0,39%

Fuente: SIREL, formato F-7, vigencia 2017

De lo anterior se evidencia que la Contraloría cumplió con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, toda vez que revisada la ejecución presupuestal y comprobantes de egreso, se evidenció que se destinó y ejecutó la suma de \$127.544.012.

### 2.3. Proceso de Contratación

La contratación suscrita en la Contraloría Departamental del Cauca, para la vigencia 2017, fue de \$1.325.647.426 en 31 contratos, de los cuales se evaluaron 17 que suman \$1.193.328.784, valor correspondiente al 90% del valor total contratado, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

**Tabla Nro. 6. Muestra de contratos**

cifras en pesos

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas auditadas
C2-003-2017	Contrato de Prestación de Servicios	Contratar la elaboración de piezas gráficas multimedia y digitales de divulgación, encaminadas a socializar los resultados de la Contraloría General Del Cauca, y al fortalecimiento de la identidad institucional.	14.712.500	Liquidado	Todas las etapas
C2-006-2017	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales para brindar capacitaciones y organización logística de diversas actividades tendientes al acompañamiento y formación integral, pedagógica y humana, en los procesos de control social, participación ciudadana y liderazgo juvenil para los jóvenes del departamento del cauca y demás sujetos involucrados en el programa 'contralores estudiantiles', de conformidad con la planeación estratégica realizada por la entidad	10.700.000	Liquidado	Todas las etapas
C2-007-2017	Contrato de Prestación de Servicios	Prestar los servicios de apoyo a la gestión de vigilancia y control de procesos judiciales de la Contralora General Del Cauca, con servicios de fotos de las providencias y gestión de procesos en la plataforma web de sistema judicial.com.	1.840.930	Liquidado	Todas las etapas
C2-008-2017	Contrato de Prestación de Servicios	Contratar el servicio profesional de capacitación orientado a sensibilizar y acercar los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, a funcionarios de las entidades sujetos de control, organizaciones sociales, veedores ciudadanos, comunidad en general y funcionarios públicos de la Contraloría General Del Cauca. Tema	4.000.000	Liquidado	Todas las etapas

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas auditada
		propio del plan anual de capacitación externa e interna de la CGC.			
C2-009-2017	Contrato de Prestación de Servicios	La contratista se compromete para con la Contralora General Del Cauca a la prestación de los servicios profesionales especializados, consistentes en asesorar, acompañar y participar en la programación, organización, ejecución y control de la sostenibilidad y desarrollo de la plataforma tecnológica de la Contralora General Del Cauca.	15.000.000	Liquidado	Todas las etapas
C2-011-2017	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales de capacitación, coordinación en la organización de eventos académicos y de participación ciudadana dirigidas a los funcionarios de los sujetos de control, organizaciones sociales, veedores ciudadanos y comunidad en general, en temas relacionados con el control fiscal, control social a la gestión pública, participación ciudadana, entre otros, de conformidad con la planeación estratégica realizada por la entidad	15.000.000	Liquidado	Todas las etapas
C2-012-2017	Contrato de Prestación de Servicios	Contratar el servicio profesional de capacitación para treinta 30 personas entre funcionarios de la Contraloría General Del Cauca y sujetos de control, a través de un diplomado en gestión integrada ntcgp10002009 ISO 90012015 ISO 140012015 SGSST Decreto 1072 de 2015	50.642.402	Liquidado	Todas las etapas
C2-015-2017	Contrato de Prestación de Servicios	Contratar el servicio profesional de capacitación para treinta 30 personas entre funcionarios de la Contraloría General del Cauca y sujetos de control, a través de un diplomado en gestión integrada ISO 90012015 ISO 140012015 SGSST decreto 1072 de 2015 decreto 1499 de 2017 MIPG.	50.642.402	Liquidado	Todas las etapas
C4-001-2017	Contrato de Consultoría	Consultoría para elaboración del estudio de justificación técnica y viabilidad financiera para creación de planta empleos de carácter temporal en la Contraloría General Del Cauca.	20.294.000	Liquidado	Todas las etapas
01-2017	Atípicos	Entregar a título de arrendamiento un inmueble con destino al almacenamiento temporal de elementos de propiedad de la Contraloría General Del Cauca	3.000.000	Liquidado	Todas las etapas
C2-002-2017	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales especializados, consistentes en la administración de la seguridad informática del servidor Windows server 2012, de las cámaras de seguridad, del sistema biométrico (sistema de huellas), la administración del sistema de telefonía VOIP y la configuración tecnológica de la sala de audiencias para los procesos orales de responsabilidad fiscal con el fin de mantener en normal funcionamiento la administración de plataforma tecnológica de la Contraloría General Del Cauca	18.000.000	Liquidado	Todas las etapas
C1-008-2017	Compra venta	Adquisición, adecuación, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema tecnológico audio, sonido, grabación de voz y video para la sala de audiencias de la Contraloría General Del Cauca.	94.426.700	Liquidado	Todas las etapas

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas auditada
C1-009-2017	Compra venta	Compra e instalación de un sistema de información integral destinado a la automatización tecnológica de las dependencias de la Contraloría General Del Cauca, de conformidad con las características técnicas	138.000.000	Liquidado	Todas las etapas
C1-010-2017	Compra venta	Adquisición a título de compraventa de equipamiento destinado a la modernización tecnológica de las dependencias de la Contraloría General Del Cauca, de conformidad con las características técnicas y cantidades descritas	519.646.000	Liquidado	Todas las etapas
C2-017-2017	Contrato de Prestación de Servicios	Servicios técnicos para el mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos de la Contraloría General Del Cauca, a todo costo, según especificaciones técnicas.	19.000.000	Liquidado	Todas las etapas
C1-005-2017	Contratación de Menor Cuantía	Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de archivos rodantes, módulos de almacenamiento mixtos y puestos de trabajo, para el archivo central y oficinas de la Contraloría General Del Cauca	203.423.850	Liquidado	Todas las etapas
C2-005-2017	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales de capacitación, coordinación en la organización de eventos académicos y de participación ciudadana dirigidas a los funcionarios y de los sujetos de control, organizaciones sociales, veedores ciudadanos y comunidad en general, en temas relacionados con el control fiscal, control social a la gestión pública, participación ciudadana, entre otros, de conformidad con la planeación estratégica realizada por la entidad.	15.000.000	Liquidado	Todas las etapas
<b>Totales</b>	<b>17</b>		<b>1.193.328.784</b>		

Fuente: SIA observa – vigencia 2017

Los anteriores contratos a la fecha registran liquidados y la justificación para su selección obedeció al objeto contractual suscrito y a la cuantía contratada, los cuales fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación a estos contratos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación. Los contratos referidos en el cuadro anterior, y no relacionados en las observaciones del informe no presentaron connotación alguna, cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

### **2.3.1 Hallazgo Administrativo, por debilidades en los estudios previos y en el contrato al no especificar el lugar, temática y el número de población a capacitar.**

Evaluados los contratos Nros. C2-006-2017, C2-008-2017, C2-011-2017, C2-012-2017, C2-015-2017 y C2-005-2017, no se evidenció la descripción del lugar, las especificaciones de la temática y la población a capacitar, para el desarrollo del proyecto de capacitación.

Lo anterior no permite evidenciar el cabal cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 2do. del Decreto 1082 de 2015, situación que pudo ocasionarse por desconocimiento del procedimiento contractual, lo cual no permite evidenciar la necesaria y suficiente planeación en la ejecución del contrato.

### ***2.3.2 Hallazgo Administrativo, por no elaboración de matriz de riesgos de acuerdo a la directriz implementada por Colombia Compra Eficiente.***

Realizado el análisis con base en el universo de la muestra de los procesos de contratación, no se encontró elaborada la matriz de riesgos implementada por Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia de lo anterior, no se dio cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011, artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015. Situación que pudo presentarse por desconocimiento de la norma y que impide prever los riesgos a tener en cuenta de acuerdo al tipo de contrato, por parte del organismo de control.

### ***2.3.3 Observación Administrativa, por debilidades en los registros en la ejecución del contrato, respecto a las horas cátedras pactadas.***

Se acepta la respuesta del sujeto de control y se consigna como beneficio de auditoría en el punto 2.13.

### ***2.3.4. Hallazgo Administrativo, por la contratación ejecutada dentro del Plan de capacitaciones, la cual no estuvo encaminada a atacar las debilidades de los funcionarios del ente de control, especialmente en la estructuración de los hallazgos.***

Realizada la trazabilidad con el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso auditor, se evidenciaron debilidades en el estudio, estructuración de los hallazgos recaudo de pruebas, entre otros; sin prever las necesidades internas de fortalecer los conocimientos de los funcionarios adscritos a las citadas dependencias.

Lo anterior por desconocimiento de los principios del artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 043 de 2013 por medio de la cual la Contraloría Departamental del Cauca adoptó la guía de auditoría para las Contralorías Territoriales (GAT).

Situación que pudo presentarse por la falta de control al no tenerse en cuenta las necesidades de fortalecimiento del equipo auditor, impidiendo trasladar un

resultado eficiente y eficaz al proceso fiscal que permita impulsar procesos directamente a la oralidad.

## 2.4. Proceso de Participación Ciudadana

### 2.4.1 Atención de requerimientos ciudadanos.

El total de los requerimientos radicados en la Contraloría General del Cauca para la vigencia 2017 fue de 255, se tomaron 35 equivalentes al 14%, como criterios para seleccionar la muestra, se tomaron aquellos que presentaron incumplimiento de términos en la respuesta de fondo, como se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla Nro. 7. Muestra de Participación Ciudadana**

Número de identificación del Requerimiento	Fecha de recibido en la Entidad	Tipo de Requerimiento	Estado del trámite al final del período
Denuncia 075-14	22/10/2014	Denuncia	Con primera respuesta para solicitar información complementaria.
Denuncia 080-15	10/07/2015	Denuncia	Con primera respuesta para solicitar información complementaria.
Denuncia 026-16	01/03/2016	Denuncia	Con primera respuesta para solicitar información complementaria.
Denuncia 161-16	01/11/2016	Denuncia	Con primera respuesta para solicitar información complementaria.
Denuncia 031-17	13/03/2017	Denuncia	Con primera respuesta para solicitar información complementaria.
Denuncia 077-17	16/06/2017	Denuncia	Con primera respuesta para solicitar información complementaria.
Denuncia 102-17	29/08/2017	Denuncia	Con primera respuesta para solicitar información complementaria.
Denuncia 125-17	24/10/2017	Denuncia	Con primera respuesta para solicitar información complementaria.
Denuncia 114-17	21/09/2017	Denuncia	Con primera respuesta para solicitar información complementaria.
Denuncia 126-16	01-03-2016	Denuncia	En trámite en análisis.
Denuncia 128-16	30-08-2016	Denuncia	En trámite en análisis.
Denuncia 152-16	5-10-2016	Denuncia	En trámite en análisis. No tiene respuesta de fondo.
Denuncia 159-16	27-10-2016	Denuncia	En trámite en análisis. Sin respuesta de fondo.
Denuncia 167-16	15-11-2016	Denuncia	En trámite en análisis.
Denuncia 034-17	27-03-17	Denuncia	En trámite en análisis.
Denuncia 036-17	29-03-17	Denuncia	En trámite en análisis.
Denuncia 045-17	24-04-2017	Denuncia	En trámite en análisis.
Denuncia 130-17	23-11-2017	Denuncia	En trámite en análisis.
Denuncia 094-17	22-08-2017	Denuncia	En trámite en análisis.
Denuncia 035-15	10/03/2015	Denuncia	Con primera respuesta para informar la ampliación del plazo para resolver.
Denuncia 054-15	13/04/2015	Denuncia	Con primera respuesta para informar la ampliación del plazo para resolver.

Número de identificación del Requerimiento	Fecha de recibido en la Entidad	Tipo de Requerimiento	Estado del trámite al final del período
Denuncia 033-16	10/03/2016	Denuncia	Con primera respuesta para informar la ampliación del plazo para resolver.
Denuncia 044-16	01/04/2016	Denuncia	Con primera respuesta para informar la ampliación del plazo para resolver.
Denuncia 083-16	07/06/2016	Denuncia	Con primera respuesta para informar la ampliación del plazo para resolver.
Denuncia 170-16	09/12/2016	Denuncia	Con primera respuesta para informar la ampliación del plazo para resolver.
Denuncia 021-17	13/02/2017	Denuncia	Con primera respuesta para informar la ampliación del plazo para resolver.
Denuncia 033-17	16/03/2017	Denuncia	Con primera respuesta para informar la ampliación del plazo para resolver.
Denuncia 069-17	02/06/2017	Denuncia	Con primera respuesta para informar la ampliación del plazo para resolver.
Denuncia 108-17	11/09/2017	Denuncia	Con primera respuesta para informar la ampliación del plazo para resolver.
Denuncia 047-17	04/05/2017	Denuncia	Con primera respuesta para informar la ampliación del plazo para resolver.
Denuncia 135-17	04/12/2017	Denuncia	Sin actuación alguna.
Denuncia 119-17	14/07/2017	Denuncia	Sin actuación alguna.
Denuncia 116-17	27/09/2017	Denuncia	Sin actuación alguna.
Denuncia 115-17	27/09/2017	Denuncia	Sin actuación alguna.
Denuncia 104-17	04/09/2017	Denuncia	En trámite en proceso de clasificación
<b>Total 35 Requerimientos</b>			

Fuente: SIREL, F-15, vigencia 2017

Evaluados los requerimientos, se constató que 14 de ellos presentaron error en la información al registrar una fecha desactualizada en el estado del trámite al final del periodo, encontrándose ya archivados, formato F15, esta observación quedará registrada en inconsistencias de revisión de la cuenta.

**Tabla Nro. 8. Requerimientos con información desactualizada.**

No. Requerimiento	Fecha de Radicación	Fecha Traslado por competencia	Estado del trámite al final del periodo
Denuncia 075-14	22/10/2014	Denuncia	25-04-2018 Archivada
Denuncia 080-15	10/07/2015	Denuncia	30-04-2018 Archivada
Denuncia 114-17	21/09/2017	Denuncia	20-03-2018 Archivada
Denuncia 036-17	29/03/2017	Denuncia	1-03-2018 Archivada
Denuncia 035-15	10/03/2015	Denuncia	27-06-2018 Archivada
Denuncia 044-16	01/04/2016	Denuncia	23-04-2018 Archivada
Denuncia 083-16	07/06/2016	Denuncia	22-05-2018 Archivada
Denuncia 170-16	09/12/2016	Denuncia	18-09-2018 Archivada
Denuncia 033-17	16/03/2017	Denuncia	27-04-2018 Archivada
Denuncia 069-17	02/06/2017	Denuncia	01-03-2018 Archivada
Denuncia 108-17	11/09/2017	Denuncia	9-04-2018 Archivada
Denuncia 047-17	04/05/2017	Denuncia	19-02-2018 Archivada

Fuente: Rendición de cuenta, SIREL, vigencia 2017.

Dos requerimientos que hacen parte de los 14, (fechas desactualizadas) se archivaron durante el proceso auditor, y la denuncia No. 135-17, la cual se encontraba sin actuación alguna, también fue archivada en dicho proceso.

**Tabla Nro. 9. Requerimientos archivados en proceso auditor.**

No. Requerimiento	Fecha de Radicación	Fecha Traslado por competencia	Estado del trámite al final del periodo.
Denuncia 077-17	16/06/2017	Denuncia	Archivada, 18-09-2018
Denuncia 094-17	22-08-2017	Denuncia	Archivada 18-09-2018
Denuncia 135-17	04/12/2017	Denuncia	Archivada, 19-09-2018

Fuente: Trabajo de campo, vigencia 2017.

Los 20 requerimientos restantes de la muestra se encuentran sin respuesta de fondo.

**Tabla Nro. 10. Requerimientos sin respuesta de fondo**

No. Requerimiento	Fecha de Radicación	Estado del trámite al final del periodo.
054-15	13-04-2015	Con primera respuesta para informar la ampliación del plazo para resolver.
026-16	01-03-2016	Con primera respuesta para solicitar información complementaria.
161-16	01-11-2016	Con primera respuesta para solicitar información complementaria.
126-16	25-08-2016	En trámite en análisis
128-16	30-08-2016	En trámite en análisis.
152-16	05-10-2016	En trámite en análisis.
159-16	27-10-2016	En trámite en análisis.
167-16	15-11-2016	En trámite en análisis.
033-16	10-03-2016	Con primera respuesta para informar la ampliación del plazo para resolver.
031-17	13-03-2017	Con primera respuesta para solicitar información complementaria.
102-17	29-08-2017	Con primera respuesta para solicitar información complementaria.
125-17	24-10-2017	Con primera respuesta para solicitar información complementaria.
034-17	27-03-2017	En trámite en análisis
045-17	24-04-2017	En trámite en análisis
130-17	23-11-2017	En trámite en análisis
021-17	13-02-2017	Con primera respuesta para informar la ampliación del plazo para resolver.
119-17	14-07-2017	Sin actuación alguna
116-17	27-09-2017	Sin actuación alguna.
115-17	27-09-2017	Sin actuación alguna.
104-17	04-09-2017	En trámite en proceso de clasificación.

Fuente: Trabajo de campo, vigencia 2017.

Por lo tanto se configuran los siguientes hallazgos:

#### **2.4.1.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de términos en la respuesta de fondo.**

La Contraloría no tramitó los requerimientos ciudadanos dentro de los términos establecidos, al no emitir respuesta de fondo como se evidencia en la siguiente tabla:

**Tabla Nro. 11. Requerimientos sin respuesta de fondo**

No. Requerimiento	Fecha de Radicación	Estado del trámite al final del periodo.
054-15	13-04-2015	Con primera respuesta para informar la ampliación del plazo para resolver.
026-16	01-03-2016	Con primera respuesta para solicitar información complementaria.
161-16	01-11-2016	Con primera respuesta para solicitar información complementaria.
126-16	25-08-2016	En trámite en análisis
128-16	30-08-2016	En trámite en análisis.
152-16	05-10-2016	En trámite en análisis.
159-16	27-10-2016	En trámite en análisis.
167-16	15-11-2016	En trámite en análisis.
033-16	10-03-2016	Con primera respuesta para informar la ampliación del plazo para resolver.
031-17	13-03-2017	Con primera respuesta para solicitar información complementaria.
102-17	29-08-2017	Con primera respuesta para solicitar información complementaria.
125-17	24-10-2017	Con primera respuesta para solicitar información complementaria.
034-17	27-03-2017	En trámite en análisis
045-17	24-04-2017	En trámite en análisis
130-17	23-11-2017	En trámite en análisis
021-17	13-02-2017	Con primera respuesta para informar la ampliación del plazo para resolver.
119-17	14-07-2017	Sin actuación alguna
116-17	27-09-2017	Sin actuación alguna.
115-17	27-09-2017	Sin actuación alguna.
104-17	04-09-2017	En trámite en proceso de clasificación.

Fuente: Trabajo de campo, vigencia 2017.

Circunstancia que hizo caso omiso al procedimiento PT-MM-PC-S2-01, Versión 06, actividad 6 nota 1 y PT-MM-PC-S2-04 Versión 03, actividad 3, nota 2; concordante con lo establecido en los arts. 14, 30 y 31 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el art. 1º de la Ley 1755 de 2015, artículo 70 literal c, inciso 2º párrafo primero de la Ley 1757 de 2015, y núm. 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior se presentó por las deficiencias en la falta de control y seguimiento, lo que generó vencimiento de términos, afectando la credibilidad de la entidad y la falta de oportunidad en la información requerida por los peticionarios.

#### **2.4.1.2 Hallazgo Administrativo, por falta de remisión de encuestas de satisfacción al usuario.**

Revisados los 35 requerimientos de la muestra, se observó que no enviaron a los peticionarios la encuesta de satisfacción del cliente, conforme a lo establecido en el Procedimiento Interno para Recepción y Trámite de Denuncias o Derechos de Petición atinentes a Denuncias (Código PT-MM-PC-S2-01, Versión. 06) y el Procedimiento para Recepción y Trámite de Derechos de Petición (Código PT-MM-PC-S2-04, Versión 03) adoptados por la entidad; situación que pudo originarse por la falta de control y monitoreo sobre las actuaciones que deben surtir al concluir el trámite, lo que conlleva a que no se evalúe el grado de satisfacción de los usuarios y su grado de confianza en la atención de las peticiones por parte de la Contraloría.

#### **2.4.2 Promoción de la participación ciudadana.**

La Contraloría General del Cauca, a través de la Oficina de Dirección Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo incluyó en su Plan Estratégico 2016-2019 la realización de un Foro; las actividades realizadas durante la vigencia 2017 fueron 36 incluidos 9 diplomados, 8 Seminarios, y 12 veedurías ciudadanas con participación de 1.734 asistentes, llevado a cabo acorde al cronograma realizado por la entidad.

Se efectuó en campo una revisión aleatoria de las actividades, encontrándose evidencias de los eventos realizados (Listados de asistencia y registros fotográficos). En desarrollo del Plan de Divulgación se invirtieron recursos por \$105.342.402.

La realización de estos eventos permitió a los ciudadanos conocer y tener información sobre los resultados de la Contraloría General del Cauca y de esta forma motivarlos a participar en el control de la gestión pública.

La Contraloría General del Cauca y la Fundación Universitaria de Popayán celebraron Convenio para capacitación de los sujetos de control y la comunidad en general, atendiendo el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.

### **2.5. Proceso Auditor de la Contraloría**

#### **2.5.1 Programación de PGA de la Contraloría.**

Mediante Resolución No. 043 del 30 de enero de 2013, se adoptó como metodología para el proceso auditor, la Guía de Auditoría Territorial – GAT.

El Plan General de Auditorías - PGA 2017, fue adoptado mediante Resolución No. 450 del 23 de diciembre de 2016 y modificado por Resolución No. 367 de 30 de enero de 2017.

### **2.5.1.1 Hallazgo Administrativo, por debilidades en la definición de políticas y lineamientos en la elaboración del Plan General de Auditorías 2017.**

Se observaron debilidades en la definición de políticas y lineamientos, en la determinación de objetivos y estrategias, así como en la estimación e identificación de recursos y líneas de especial atención, para la elaboración del PGA, (teniéndose sólo como referencia la matriz de riesgo), no atendiendo a lo señalado en el punto 2: Planeación Estratégica del Proceso Auditor y 2.1. Elaboración del Plan General de Auditoría Territorial – PGAT, paginas 14 al 17 de la GAT, lo que podría dar lugar a que no se priorice adecuadamente el ejercicio de control, presentándose posiblemente un control fiscal deficiente y un uso inadecuado de los recursos dispuestos para el control, sobre todo en aquellos ejercicios en los cuales no está debidamente sustentada su razón, en el PGA 2017

Es importante mencionar que el objetivo de elaborar un PGA, es contar con un documento de planeación técnicamente elaborado que defina las entidades, la política, criterios, procedimientos, sistemas de control, recursos humanos, financieros, físicos y tecnológicos para el desarrollo de las auditorías durante un período determinado y cuyos resultados son la base para la medición de la gestión y resultados de las entidades vigiladas y que fundamentan los pronunciamientos de fenecimiento o no de las cuentas, dando cumplimiento así a la labor constitucional y legal encomendada.

### **2.5.2 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría.**

En la vigencia se radicaron 100 cuentas, de las cuales 15 fueron rendidas por fuera de término (extemporáneas), sobre las cuales se solicitó la iniciación de los correspondientes procesos sancionatorios. De la vigencia rendida, revisaron 51 cuentas, se fenecieron 4 y 47 no fenecidas. Así mismo de vigencias anteriores, se revisaron 44 cuentas, se fenecieron 9 y 35 no fenecidas. El método, forma, términos y procedimientos para la rendición de las cuentas anuales consolidadas y la presentación de informes se reglamentó mediante la Resolución No. 032<sup>1</sup> del 9 de febrero de 2017.

### **2.5.3 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra.**

Se revisaron cinco auditorías modalidad cuenta, vigencia 2015 y una regular vigencia 2016.

Del total del presupuesto ejecutado por \$2.333.761.396.423, vigencia 2016, se tomó una muestra de una auditoría regular, con un presupuesto de

---

<sup>1</sup> Por la cual se prescribe la forma y los términos para la rendición de la cuenta e informes que se presentan a la Contraloría General del Cauca.

\$928.850.177.661, equivalente al 40% en cuantía. Los seleccionados en la muestra fueron los informes de auditoría practicados a:

Gobernación del Cauca	Modalidad Cuenta, vigencia 2015
Municipio de Santander de Quilichao	Modalidad Cuenta, vigencia 2015
Municipio de Puerto Tejada	Modalidad Cuenta, vigencia 2015
Municipio de Villarrica	Modalidad Cuenta, vigencia 2015
Gobernación del Cauca	Modalidad Regular, vigencia 2016

El criterio de selección fue la complejidad e importancia de las entidades auditadas, la modalidad de auditoría, el presupuesto auditado y alcance de los procesos auditores.

Se verificó en la muestra que los procesos seleccionados cumplieron con la fase de planeación, toda vez que los expedientes cuentan con su respectivo memorando de asignación, objetivo general y objetivos específicos, términos de cada fase del proceso a auditar, plan de trabajo, programa de auditoría, selección de muestra y cronograma de auditoría, elementos que conforman la planeación del ejercicio auditor.

#### **2.5.4 Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra.**

Se evidenciaron las actas de las mesas de trabajo para cada una de las etapas del proceso auditor. No se detectaron situaciones en las cuales se esté infringiendo el principio de legalidad por parte de los auditados, ni que se efectuaran pronunciamientos sobre ilegalidad de los actos administrativos evaluados. Los informes finales de las auditorías, fueron comunicados a la Asamblea Departamental del Cauca y divulgados a través de la página Web institucional.

#### **2.5.5 Resultados de las auditorías de la muestra.**

##### **2.5.1.1 Hallazgo Administrativo, por inadecuada adopción de procedimiento para el pronunciamiento sobre las cuentas.**

La Contraloría adoptó procedimiento interno Código PT-MM –CF-S1-05, versión 05<sup>2</sup>, para la revisión de la cuenta fiscal e informes rendidos por los sujetos de control fiscal. Con base en el citado procedimiento y a través de auditoría modalidad cuenta, la Contraloría dictaminó estados financieros y emitió pronunciamiento sobre 44 cuentas.

Con el propósito de evaluar la gestión y resultados del proceso auditor, se analizaron 4 auditorías modalidad cuenta, evidenciándose que el citado

---

<sup>2</sup> “procedimiento para recepción y revisión de la cuenta e informes”

procedimiento no contiene lineamientos normativos, flujograma, descripción de actividades ni un instructivo, para evaluar de manera integral toda la información reportada por los sujetos de control a través de los formatos que conforman la cuenta consolidada; es decir, la revisión de la cuenta se efectuó aplicando el control selectivo. Situación que no se adecua a lo establecido en los artículos 14<sup>3</sup> y 15<sup>4</sup> de la Ley 42 de 1993.

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto No. 492 de 1993, precisó:

*“Por otra parte, la Constitución otorga a los contralores departamentales distritales y municipales, en el ámbito de su jurisdicción, las mismas atribuciones que en el nivel nacional le corresponden al Contralor General de la República, enumeradas en el art. 268 y entre las cuales para efecto de la consulta la Sala destaca la siguiente:*

*2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.*

*Con fundamento en la anterior disposición constitucional y teniendo en consideración la importancia que reviste el sistema de revisión de cuentas (que dentro del desarrollo de la gestión integral de vigilancia fiscal debe ser complementado con otros sistemas de control, tales como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, etc.), la Sala estima que el mismo no puede ni debe ser selectivo, pues tiene carácter obligatorio. La condición de selectivo se predica del control fiscal entendido en su concepción, general, macro fiscalizadora, de ejercicio de una competencia jurídico - técnica, pero no en cuanto a la especificidad del examen de cuentas, por cuanto el mandato constitucional es imperativo: "Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario".*

*De manera que, así la ley 42 de 1993 (enero 26) entienda por control selectivo, "la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal", como expresa su art.5o., la Sala considera, con fundamento en el numeral 2 del art. 268 de la Carta Política, que el examen de cuentas no debe formar parte integrante de un control selectivo*

---

<sup>3</sup> “La revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un periodo determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones.”

<sup>4</sup> “Para efecto de la presente ley se entiende por cuenta el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario”.

y que, por tanto, la obligación de la entidad fiscalizada es la de llevar todas las cuentas y la del organismo de control la de revisarlas en su totalidad”.

La situación descrita pudo obedecer al desconocimiento de la función legal de revisión técnica de las cuentas, deficiencias de seguimiento y control; lo que evitó que la entidad realizara un pronunciamiento integral sobre los documentos que soportaron la cuenta e inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales en las entidades auditadas bajo modalidad cuenta.

### 2.5.1.2 Hallazgo Administrativo, por inadecuada valoración de pruebas.

Tabla Nro. 12. Variación de observaciones entre el informe preliminar y final

Cifras en pesos

Entidades	Administrativos	Disciplinarios	Penal	Sancionatorio	Fiscal	Presunto detrimento
<b>Informe preliminar</b>						
Gobernación del Cauca	29	17	0	1	8	\$10.698.051.211
<b>Informe Final</b>						
Gobernación del Cauca	28	3	1	0	2	45.280.550

Fuente- Papeles de Trabajo de campo

Conforme a la tabla anterior, surtida la contradicción del proceso auditor de la muestra, se evidenció que frente a las observaciones planteadas en el informe preliminar, no estuvieron bien configuradas ni soportadas en el citado documento, razón por la cual, el sujeto vigilado por la Contraloría, desvirtuó con pruebas tales observaciones como se evidenció en las actas de ayuda de memoria e informe final de auditoría, vigencia 2016 y en consecuencia las mismas tuvieron que ser retiradas, lo que refleja deficiencias en la aplicación de las técnicas y las pruebas de auditoría, generando desgastes administrativos e ineficacia del proceso auditor.

La situación descrita no se ajusta a lo establecido en el punto 3.2.1.1 de la Guía de Auditoría Territorial – GAT, ni a los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, art. 8º de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el art. 209 de la CP, toda vez que los informes deben fundamentar sus pronunciamientos y conclusiones en una adecuada aplicación de procedimientos, técnicas pruebas y obtención de evidencia sólida que lo soporten, en cumplimiento de los principios de la función pública.

### Seguimiento a los traslados de los hallazgos

#### 2.5.1.3 Hallazgo Administrativo,, por la falta de oportunidad, control y seguimiento en la complementación de los hallazgos fiscales.

No se han adoptado mecanismos de control que permitan complementar los hallazgos fiscales con oportunidad, tal y como se observa en la tabla siguiente:

**Tabla Nro. 13. Término para complementar Hallazgos Fiscales**

No. del Hallazgo	Fecha devolución a la Dirección de A. y CFP	Fecha Auditoría AGR	Término para complementar días
Denuncia No. 056-16 de 27/4/16 Hallazgo No. 40 de 15/12/16	13/02/2017	21/09/2018	585
Hallazgo Fiscal No. 03 de 27/02/2017	12/05/2017	21/09/2018	497
Hallazgo Fiscal No. 04 de 27/02/2017	09/05/2017	21/09/2018	500
Hallazgo Fiscal No. 47 de 9/05/2017	18/07/2017	21/09/2018	430
Denuncia Q-060-16 Hallazgo Fiscal No. 70 de 21/07/2017	06/09/2017	21/09/2018	380
Hallazgo Fiscal No. 75 de 2/08/2017	03/08/2017	23/08/2017	394
<b>Término promedio</b>			<b>días</b>

Fuente: papeles de trabajo.

Revisado el procedimiento interno, la entidad no posee instrumentos que le permitan realizar esta actividad con oportunidad y eficiencia lo cual aumenta el riesgo de caducidad de la acción fiscal, situación que evidencia falta de control, desconociendo los principios de eficacia, economía, celeridad y eficiencia, contenidos en la Constitución Política, art. 209, Ley 489 de 1998, art. 3º, Ley 1437 de 2011, nums. 11, 12 y 13, arts. 3º y 8º de la Ley 42 de 1993. (Oportunidad del control fiscal), impactando la gestión y resultados.

## 2.5.2 Beneficios de Control Fiscal

- **Beneficios Cuantitativos**

Se establecieron 21 beneficios de las auditorías realizadas: Suroccidente-ESE, sede Patía, Empomer; Municipios: Guachene, piendamó, Toribio, Mercaderes, y Santa Rosa.

Beneficios relacionados con reintegro de pago de intereses moratorios, viáticos y honorarios por \$53.859.758. En los papeles de trabajo se evidenciaron los documentos que soportan el beneficio (Consignaciones bancarias).

## 2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

### 2.6.1. **Procesos de Responsabilidad Fiscal-Procedimiento Ordinario y Verbal**

La Contraloría reportó 106 procesos ordinarios por \$13.190.488.526, de los cuales se evaluaron 15 ordinarios por \$2.317.806.819, que corresponden al 17.57% del valor total y reportaron 35 verbales por \$1.666.974.135, se evaluaron 8 por \$1.096.396.368, equivalentes al 65.77% de la cuantía. El criterio para seleccionar la muestra fueron los de mayor cuantía los que están en riesgo, los que reportaron nulidades y los que agotaron la etapa de fallo; como se relacionan en la siguiente tabla:

**Tabla Nro. 14. Muestra de Auditoría**

No. Del Proceso con Código de Reserva	Fecha de Auto de Apertura	Valor presunto detrimento en el Auto de apertura	Estado del Proceso al final del Periodo
001	09/03/2016	282.902.703	En trámite con imputación y antes de fallo
002	21/11/2014	127.247.925	En trámite con imputación y antes de fallo
003	08/01/2016	159.400.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
004	08/08/2016	18.350.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
005	28/09/2016	89.078.031	En trámite con imputación y antes de fallo
006	30/08/2013	8.612.620	En trámite decidiendo grado de consulta
007	02/04/2013	360.486.000	En trámite decidiendo grado de consulta
008	16/06/2015	2.000.000	Fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado
009	14/02/2003	969.135.024	Fallo sin Responsabilidad Fiscal
010	30/11/2012	14.773.016	Fallo sin Responsabilidad fiscal
011	22/10/2012	106.451.860	Fallo sin Responsabilidad Fiscal
012	24/09/2014	13.771.873	Fallo sin responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia
013	10/02/2016	2.562.300	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia
014	11/09/2013	35.540.194	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia
015	26/05/2014	127.495.273	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia
<b>Procesos Verbales</b>			
016	02/11/2017	465.624.325	Etapas previas a la audiencia de descargos
017	10/08/2017	393.417.826	En audiencia de descargos
018	07/08/2017	43.993.000	En audiencia de descargos
019	06/03/2017	30.000.000	En audiencia de descargos
020	18/10/2017	29.198.280	En audiencia de descargos
021	08/03/2016	40.551.899	En trámite decidiendo grado de consulta
022	27/01/2015	47.842.950	Fallo con Responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia
023	19/05/2015	45.768.088	Fallo con Responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia

Fuente: SIREL-F17 Vigencia 2017 papeles de trabajo

Los anteriores procesos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en la que se realizó a la fecha de la evaluación.

Una vez finalizada la evaluación a estos procesos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los procesos referidos en el cuadro anterior y no relacionado en las observaciones del informe no presentaron tal connotación.

Los procesos de la muestra con códigos de reserva Nos. 006, 007, 009, 010, 011, que al cierre de la vigencia se encontraban en riesgo de prescribir la responsabilidad fiscal pues se trata de procesos con más de 3 años de trámite, se observó en trabajo de campo que en ninguno de ellos se presentó irregularidades

en su trámite y fueron resueltos con oportunidad dentro de los cinco años. El proceso con código de reserva No. 009 fue suspendido, el 7 de noviembre del 2007 por prejudicialidad y se reanudaron los términos, el 1 de marzo de 2017. Todos los procesos anteriores se encuentran con decisiones ejecutoriadas; 2 con fallo con responsabilidad fiscal y 3 sin responsabilidad fiscal.

En cuanto a los procesos con códigos de reserva 004, 005, 014, 019, donde agotaron la etapa de imputación en la vigencia 2017 y solicitaron pruebas en los descargos, éstas fueron decretadas dentro de los 30 días, de conformidad con el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011.

#### **2.6.1.2 Hallazgo Administrativo, por falta de oportunidad en la búsqueda de bienes.**

La Contraloría General del Cauca través de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en la vigencia 2017, no realizó de investigación de los bienes en los procesos con códigos de reserva Nos. 001, 003, 005, 017 y 020; desconociendo el principio constitucional de eficiencia consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y procedimiento Interno Código PT-MM-RF-S1-01 Versión 7.

Situación que se presentó por la falta de control, lo que generaría en caso de un fallo con responsabilidad fiscal el no resarcimiento del daño patrimonial.

#### **2.6.1.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la improcedencia de la nulidad en el proceso de Responsabilidad Fiscal.**

En el proceso con código de reserva No. 012 se decretó la nulidad de oficio el 21 de junio de 2016, con posterioridad al fallo proferido el 19 de febrero de 2016 y ejecutoriado el 16 de junio de 2016, cuando esta no procedía. Circunstancia que hizo caso omiso al artículo 38 Ley 610 de 2000, artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, ajustándose este hecho al numeral 1° de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2000.

Lo anterior se presentó por deficiencia en los controles, al no haber tomado una decisión oportuna respecto a la defensa técnica ejercida por el apoderado de oficio, lo que generó que la entidad resolviera dos recursos de reposición respecto al mismo fallo ocasionando que se generara un reproceso.

### **2.7. Procesos Administrativos Sancionatorios**

La Contraloría General del Cauca reportó 202 procesos Sancionatorios, para la vigencia 2017 de los cuales se evaluaron 6. El criterio para seleccionar la muestra fueron los que se encontraban en trámite con caducidad de la facultad

sancionatoria; como se evidencia en la siguiente tabla:

**Tabla Nro.15. Muestra de Procesos Sancionatorios, vigencia 2017**

No. Expediente	Fecha Ocurrencia del Hecho	Fecha Ejecutoria
024	31/12/2014	En trámite
025	31/12/2014	En trámite
026	31/12/2014	En trámite
027	31/12/2014	En trámite
028	31/12/2014	En trámite
029	31/12/2014	En trámite

Fuente SIREL Vigencia 2017 F19

Los anteriores procesos, fueron auditados en su totalidad por el equipo asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en la que se realizó a la fecha de la evaluación.

Una vez finalizada la evaluación a estos procesos, se observó que la entidad por error reportó mal la fecha de ocurrencia de los hechos, desapareciendo el riesgo, por lo que fueron decididos y archivados, por lo tanto no presentó caducidad de la facultad sancionatoria, como se había observado en la revisión de la cuenta, así las cosas, se hará requerimiento para que corrijan la fecha de la ocurrencia de los hechos y se dejará observación en el punto "Pronunciamiento sobre la cuenta rendida".

## 2.8. Procesos de Jurisdicción Coactiva

Con corte al 31 de diciembre de 2017, el organismo de control reportó 176 procesos en cuantía de \$11.787.522.990, de los cuales 117 son provenientes de Fallos con Responsabilidad Fiscal por \$11.640.048.435, 59 con Resolución Sancionatoria por \$147.474.555. De los procesos en trámite, todos registran con mandamiento de pago, debidamente notificados; a excepción de 14 de ellos que se encuentran en trámite.

**Tabla Nro. 16. Origen de los procesos**

Cifras en pesos

Tipo de Título	cantidad	Part. %	Valor \$	Part. %
Fallo Fiscal	117	66	11.640.048.435	98.75
Sancionatorio	59	34	147.474.555	1.25
<b>Total</b>	<b>176</b>	<b>100</b>	<b>\$11.787.522.990</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuenta Rendida 2017 SIREL - Formato F18.

Durante la vigencia 2017 se avocó conocimiento de 18 procesos en una cuantía de \$248.041.155, de acuerdo al año de apertura, los procesos se encuentran distribuidos como se presentan en la siguiente tabla:

**Tabla Nro. 17. Antigüedad de los Procesos**

Cifras en pesos

Año de apertura	Antigüedad	No.	Participación %	Valor (\$)	Participación %
1988 a 2005	Entre 29 y 12 años	63	36	3.523.672.074	30
2006 a 2010	Entre 11 y 7 años	44	25	5.650.396.735	48
2011 a 2015	Entre 6 y 2 años	24	14	1.332.018.066	11
2016	Entre 1 y 2 años	23	13	319.189.420	3
2017	Menos de 1 año	22	12	962.246.695	8
<b>Total</b>		<b>176</b>	<b>100</b>	<b>\$11.787.522.990</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuenta Rendida 2017 SIREL

La cuantía más representativa por recaudar se encuentra en 11 procesos que equivalen al 6.5% del universo, por un total de \$7.465.907.832, que corresponde al 63% del total de la cartera morosa.

Los precitados procesos, fueron seleccionados dentro de la muestra a auditar, tomando como criterio específicamente la cuantía y las medidas cautelares decretadas dentro de los mismos.

**Tabla No. 18. Muestra de Procesos**

Cifras en pesos

No. PROCESO DEL QUE PROVIENE EL TÍTULO EJECUTIVO	FECHA DE RECIBO DEL TÍTULO EJECUTIVO	No. PROCESO JURISDICCIÓN No. PROCESO COACTIVA (Ver anexo 01)	Título Ejecutivo
			FECHA
PRF-84-13	23/05/2017	030	19/01/2017
003.Q147.07	02/04/2013	031	15/11/2011
002-DTRF-PF93.07	12/09/2011	032	03/02/2010
3064-128	23/08/1995	033	05/11/1992
0442-0223	13/07/2007	034	12/02/2007
3772-1082	04/02/2004	035	09/01/2003
0239-122	06/06/2006	036	22/01/2004
3765-1082	13/07/2004	037	12/12/2001
0034-0019	27/05/2004	038	25/11/2002
0147-0075	10/07/2003	039	23/07/2002
0230-0117	18/08/2005	040	09/06/2005

Fuente: Formato 18, SIREL 2017.

El valor recaudado durante la vigencia ascendió a \$55.968.841, reportando el capital en la suma de \$54.793.167 e intereses por valor de \$1.175.674 que frente al valor de la cartera morosa por \$11.787.522.990, equivale al 0.47%, lo que revela un bajo nivel de recaudo. El estado del decreto y práctica de medidas cautelares se relaciona en la siguiente tabla:

**Tabla No. 19. Medidas cautelares**

Cifras en pesos

Medidas cautelares				Reportadas en la cuenta
Año de apertura	Antigüedad	No.	Particip. %	Valor \$
1988 a 2005	Entre 29 y 12 años	23	45	1.533.694.794
2006 a 2009	Entre 11 y 8 años	21	41	1.262.472.648
2012	Entre 5 y 4 años	1	2	583.548.641
2017	Menos de 1 año	6	12	13.679.220
<b>Total</b>		<b>51</b>	<b>100</b>	<b>\$3.393.395.303</b>

Fuente: cuenta Rendida SIREL 2017

Durante la vigencia 2017 se registró embargo en 6 de los procesos, equivalente a 0.4% del total recaudado. Se evidenció una diligencia de secuestro, no se realizaron diligencias de remate de bienes.

Los procesados en general presentan falta de respaldo económico, situación que impide el resarcimiento del daño patrimonial, si bien se registra adecuada y constante indagación de bienes las respuestas fueron negativas.

Respecto al procedimiento interno, se evidenciaron debilidades, tales como:

**2.8.1 Hallazgo Administrativo. El manual de procedimiento interno de cartera no acoge las modificaciones ordenadas mediante Resolución No. 426 del 01-12-2016.**

Evaluado el procedimiento interno de cartera, se evidencia que éste a la fecha no ha sido ajustado a las modificaciones ordenadas mediante Resolución No. 426 del 01-12-2016, la cual resolvió modificar entre otros el artículo 7º de la Resolución No. 35 de 2016, que reglamentó lo referente al Procedimiento Administrativo para el cobro persuasivo.

De igual manera el citado procedimiento toma como referencias normativas, leyes no aplicables actualmente al proceso administrativo de cobro inherentes a las entidades de control fiscal.

Lo anterior no se adecua a lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, numeral 1, artículo 100, situación que pudo presentarse por el desconocimiento de las modificaciones del procedimiento legales vigentes y que al no ceñirse en su procedimiento interno, impiden a los funcionarios competentes contar con las herramientas necesarias para la aplicación de las funciones a su cargo.

**2.8.2 Hallazgo Administrativo, por deficiencias en la reglamentación de la Resolución No. 035 del 05-02-2016, “Por medio de la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera”.**

Verificada la Resolución No. 035 de 2016, que reglamenta internamente el recaudo de cartera, se evidenció que si bien se fundamenta en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, ésta normatividad no se ajusta en estricto sentido al establecer el procedimiento interno de cartera, amparándose en la Ley 1066 de 2006 y el Estatuto Tributario.

Lo anterior va en contravía de lo ordenado en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, inobservancia de la norma que podría ocasionar una extralimitación en las actuaciones asignadas al operador jurídico.

## 2.9. Control Fiscal Interno

La Contraloría cumplió con los planes de acción y el Plan Estratégico, Plan de mejoramiento, tiene implementado los procedimientos para los procesos administrativos y misionales, de manera que les permite a los funcionarios la ejecución de tareas y actividades.

Sin embargo, se evidenciaron debilidades en los procesos de contabilidad, contratación, participación ciudadana, proceso auditor, responsabilidad fiscal, Proceso de Jurisdicción Coactiva, peticiones ciudadanas y en la rendición de la cuenta, que generaron observaciones. Estas deficiencias afectan el nivel de confianza en el sistema del control interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

### Control Interno inherente a los procesos evaluados

Proceso Gestión Financiera: Se cumplió con el objetivo estratégico “Comunidad en Defensa de lo Público- Es Público, Es tuyo, Defiéndelo”.

Estrategia: Fortalecer la administración de los recursos financieros, con dos actividades principales: una Implementar las NICSP a partir de las Políticas aprobadas por la Contraloría Municipal, con una acción cumplida en 100% y la otra Cumplir con los requisitos establecidos y mantener al día la información contable y presupuestal, con acciones cumplidas en el 100%.

Contratación: Se presentaron deficiencias en los mecanismos de supervisión y control, especialmente en la etapa precontractual.

Proceso de Participación Ciudadana: Se actualizaron los procedimientos para la atención de los requerimientos. Se presentaron incumplimiento de términos al no dar respuesta de fondo a los peticionarios.

Proceso Auditor: Se encontraron debilidades en la materialización de los hallazgos fiscales y deficiencias en la determinación de los atributos al no identificar y

documentar los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal.

Responsabilidad Fiscal: Procedimientos actualizados, tanto en los procesos ordinarios como verbales. Se observó control y seguimiento; no obstante se presentaron debilidades en la procedencia de la nulidad.

Jurisdicción Coactiva: Se observaron procedimientos internos de cartera y de recaudo de cartera desactualizados

### **Control interno contable**

En cumplimiento de la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, el Jefe de Control Interno realizó la evaluación anual del sistema de control interno contable, la cual obtuvo una calificación de 4.7 correspondiente al criterio adecuado.

### **2.10. Peticiones Ciudadanas**

En desarrollo del proceso auditor a la Contraloría General del Cauca, vigencia 2017; se abordó el conocimiento de la denuncia radicada en esta Gerencia con el SIA ATC D2018000330, relacionada con presuntas irregularidades con el trámite surtido por hallazgos trasladados por la CGR con presunta incidencia fiscal a la Contraloría del Cauca.

Dicha denuncia fue archivada por la Dirección de Control fiscal de la Auditoría General de la República, bajo el Radicado Nro. 2018-2110022531 del 27 de julio de 2018 y trasladada con Memorando interno Nro. 2018-2110025613 del 30 de julio de 2018 a la Gerencia Seccional III Cali, para seguimiento.

Atendiendo a las instrucciones, se evidenció en trabajo de campo que la Contraloría Departamental del Cauca, realizó la gestión pertinente ante el Municipio de la Sierra, posteriormente concluyó de acuerdo al análisis del acervo probatorio, que carecía de la competencia, por lo tanto dio traslado a la Contraloría General de la República. No obstante a la fecha de la auditoría se evidenció que el organismo de control no emitió respuesta de fondo al peticionario, al no informarle sobre el traslado por competencia que realizó a la CGR. Esta observación quedará dentro del cuerpo del informe en el punto No. 2.4.1 Requerimientos ciudadanos de participación ciudadana.

### **2.11. Evaluación al Plan de Mejoramiento**

#### **2.15.1 Plan de Mejoramiento Alcance y Muestra**

El plan de mejoramiento de la entidad, suscrito el 31 de mayo de 2017 presenta 24

hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la Auditoría General de la República, a los cuales se les formuló 24 acciones que tienen fecha máxima de vencimiento marzo 30 de 2018; de este universo, como muestra, se seleccionaron 22 hallazgos de un total de 24 acciones correspondiente al 92% de las acciones cuyo plazo tiene el término ya señalado, evaluando su cumplimiento y efectividad, en el marco del MPA 9.0.

**Tabla Nro. 20. Evaluación a Plan de Mejoramiento**

AUDITORÍAS REALIZADAS	No. HALLAZGOS ABIERTOS	No. HALLAZGOS VENCIDOS	No. HALLAZGOS EN EJECUCIÓN
Auditoría Regular PGA 2018	24	22	2

Fuente: papeles de trabajo

### 2.15.2 Plan de Mejoramiento Resultados

Según la evaluación realizada, el porcentaje de cumplimiento de las acciones evaluadas, arrojó el siguiente resultado: 22 acciones cerradas que representan el 92% de la muestra tomada y 2 acciones incumplidas equivalente al 8%, como se enseña a continuación:

**Tabla Nro. 21. Evaluación a Plan de Mejoramiento**

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular vigencia 2016 - PGA 2017	1	Hallazgo No. 1. (Obs. No. 1). Proceso Contable. El libro auxiliar de caja menor no cumple con las características cualitativas de la información contable pública.	"Revisar e implementar el libro auxiliar de caja menor con las características cualitativas de la información contable."	Se implementa auxiliar de caja menor mes a mes, con las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ítem</li> <li>• Fecha</li> <li>• Código Contable</li> <li>• Concepto</li> <li>• Movimientos</li> <li>• Saldo.</li> </ul> El formato entregado de forma mensual soporta las transacciones de pagos e ingresos de recursos que se manejan mediante el mecanismo caja menor, el que permite identificar y controlar los movimientos, considerando así que la acción fue efectiva. <p><b>Acción cumplida</b></p>
Auditoría Regular vigencia 2016 - PGA 2017	2	Hallazgo No. 2. (Obs. No. 2). Proceso Contable. Inadecuado manejo de los inventarios de la Contraloría General del Cauca	"Actualización y soporte del módulo de inventarios del software existente en la entidad."	Se encuentra implementado el formato A22 Comprobante de entrega de almacén a funcionario con la siguiente estructura: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre Funcionario quien tiene a cargo el inventario.</li> <li>• Cedula</li> <li>• Nombre de la dependencia</li> <li>• Fecha de la toma</li> <li>• Observaciones</li> <li>• Código contable</li> </ul>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción</li> <li>• Serial</li> <li>• Cantidad</li> <li>• Valor unitario</li> <li>• Valor total</li> <li>• Firma responsable de almacén y firma del funcionario responsable.</li> </ul> <p>La acción se encuentra ejecutada en un 96% en razón a que a la fecha de este ejercicio auditor, algunos funcionarios que se encuentran en comisión no han firmado los formatos y la entidad está en la etapa final de migración de un sistema de información a otro.</p> <p><b>Acción incumplida</b></p>
Auditoría Regular vigencia 2016 - PGA 2017	3	Hallazgo No. 3. (Obs. No. 3). Proceso de Contratación. Desactualización del Manual de Contratación	"Actualizar el MANUAL DE CONTRATACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos impartidos por Colombia Compra Eficiente"	<p>Se actualizó el Manual de Contratación a Versión 5 mediante Resolución No.221 del 18/07/2017 y fue publicado en la Red Pública y página Web Institucional el día 23/08/2017.</p> <p><b>Acción cumplida</b></p>
Auditoría Regular vigencia 2016 - PGA 2017	4	Hallazgo No. 4. (Obs. No. 4). Proceso de Contratación. Falta de Publicación del Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP	"Se realizará las publicaciones en el SECOP de conformidad con la circular externa expedida por Colombia Compra la cual estipula "Las entidades del Estado deben publicar el Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP a más tardar el 31 de enero de cada año, identificando los bienes y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC)". así mismo en su numeral 6 expresa" Las Entidades Estatales deben actualizar su Plan Anual de Adquisiciones en el mes de Julio de cada año, utilizando el formato al que se refiere el numeral 1 de la presente circular. La actualización debe ser publicada en la página web y en el SECOP, de tal manera que sólo será visible el Plan Anual de Adquisiciones actualizado."	<p>Se publicó el plan Anual de Adquisiciones dentro de los términos normativos en enero y julio de 2017 y 30/01/2018 y 28/07/2018.(Verificado en el SECOP)</p> <p><b>Acción cumplida</b></p>
Auditoría Regular vigencia 2016 - PGA 2017	5	Hallazgo No. 5. (Obs. No. 5). Proceso de Contratación. Deficiencias en la definición de la necesidad a	"Para la presente vigencia se realizó en la etapa precontractual (estudios previos)la identificación de las necesidades, así como la especificaciones técnicas exigidas según la labor	<p><b>CERRADA:</b> En el Manual de Contratación actualizado a 2017 se desarrolló el alcance y contenido de los estudios previos en el Numeral 2.4.2.1. El cual fue publicado en la Red Pública y Página Web Institucional el día</p>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		satisfacer.	desarrollada por cada funcionario, es por ello que para el contrato de la dotación MC- 02-2017, se discrimina la labor, así como las características exigidas en cuanto a la materia prima y al acabado”	23/08/2017, y adicionalmente se les realiza envío de dichos acápite a los supervisores mediante memorando fecha 12 de Marzo de 2018.  <b>Acción cumplida</b>
Auditoría Regular vigencia 2016 - PGA 2017	6	Hallazgo No. 6. (Obs. No. 6). Proceso de Contratación. Inadecuada motivación de cronograma contractual.	“Se capacita a los funcionarios a cargo de los procesos contractuales en Contratación Estatal para dar aplicación a las etapas de contratación según su modalidad, así como su debida motivación en las mismas”	Funcionarios de la Oficina Jurídica (1), Talento Humano (2), Planeación (1) y Control Fiscal (2) asistieron al Diplomado en Contratación Estatal orientado por la ESAP entre el 21/04/2017 y 23/06/2017.  <b>Acción cumplida</b>
Auditoría Regular vigencia 2016 - PGA 2017	7	Hallazgo No. 7. (Obs. No. 7). Proceso de Contratación. Deficiencias en aplicación de metodología al determinar el valor contractual.	“Se realizará una resolución por medio de la cual se enunciaran las diferentes metodologías para determinar el valor contractual.”	<b>CERRADA:</b> La Dirección Jurídica incluyo en la actualización del Manual de Contratación de 2017 adoptado mediante RESOLUCION No.221 del 18/07/2017, las metodologías institucionales para determinar el valor contractual.  <b>Acción cumplida</b>
Auditoría Regular vigencia 2016 - PGA 2017	8	Hallazgo No. 8. (Obs. No. 8). Proceso de Contratación. Deficiencias en las necesidades del Plan de Capacitación.	“Se implementará dentro del PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN, INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN CÓDIGO: PT-MA-TH-S1-02, un anexo en el cual se realice un compromiso de asistencia a las capacitaciones en las cuales la entidad haya realizado una inversión económica.”	Se realizó los ajustes necesarios al citado procedimiento de acuerdo a los requerimientos; posteriormente remitida a consulta vía correo electrónico a los líderes de proceso y funcionarios en general el día 12/09/2017, con el ánimo de solicitar la revisión del proyecto y consignar a vuelta de correo sus aportes; una vez surtido el proceso son aplicadas las observaciones. Con lo cual el Comité una vez estudiada la propuesta, aprueba su adopción mediante Acta Comité MECI-Calidad No.05 del 15/09/2017 y Resolución No.311 del 18/09/2017 y publicación en la Red Pública. Reposando copia impresa en la Oficina de Planeación y Gestión de Calidad  <b>Acción cumplida</b>
Auditoría Regular vigencia 2016 - PGA 2017	9	Hallazgo No. 9. (Obs. No. 9). Proceso de Contratación. Desactualización del SIGEP.	“Se cuenta a la fecha con clave de ingreso para generación de alta y baja de persona, solamente para el rol de Talento Humano se realizaron las gestiones por parte de la Oficina Jurídica para habilitar el Rol de contratación”	Se solicitó usuario y clave para rol de contratos ante la Función Pública, la cual fue otorgada y activada y/o habilitada para el ingreso y alta de los contratistas de prestación de servicios de la CGC a la fecha, la Dirección jurídica recibió orientación referente al trámite a realizar y se realizó el cargue y/o actualización de la HV de los contratistas de la entidad.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
				<b>Acción cumplida</b>
Auditoría Regular vigencia 2016 - PGA 2017	10	Hallazgo No. 10. (Obs. No. 10). Proceso de Participación Ciudadana. Desactualización del procedimiento interno para la atención de requerimientos.	“Revisión y actualización del procedimiento para recepción y trámite de denuncias o derechos de petición atinentes a denuncias y Procedimiento para recepción y trámite de Derechos de Petición”	Se cumplió la acción se verificó en la muestra, se elimina la causa.  <b>Acción cumplida</b>
Auditoría Regular vigencia 2016 - PGA 2017	11	Hallazgo No. 11. (Obs. No. 11). Proceso de Participación Ciudadana. Inadecuada comunicación del traslado por competencia al ciudadano	“Revisión y actualización del procedimiento para recepción y trámite de denuncias o derechos de petición atinentes a denuncias y Procedimiento para recepción y trámite de Derechos de Petición”	se verificó en la muestra, que al peticionario se le comunica oportunamente el traslado por competencia.  <b>Acción cumplida</b>
Auditoría Regular vigencia 2016 - PGA 2017	14	Hallazgo No. 14. (Obs. No. 14). Proceso de Participación Ciudadana. No se hizo visible en la página web institucional la Carta de Trato Digno al Usuario.	“Publicación de la carta de trato digno al usuario”	Se cumplió la acción se verificó, se elimina la causa.  <b>Acción cumplida</b>
Auditoría Regular vigencia 2016 - PGA 2017	15	Hallazgo No. 15. (Obs. No. 15). Proceso de Participación Ciudadana. Falta de impacto en el Control administrativo por parte de la Oficina de Control Interno.	“Comunicación al DTACFP de los informes emitidos por la Oficina de Control Interno citando las no conformidades, para documentar las acciones correctivas o preventivas”	Se cumplió la acción se verificó, se elimina la causa.  <b>Acción cumplida</b>
Auditoría Regular vigencia 2016 - PGA 2017	16	Hallazgo No. 16. (Obs. No 16). Proceso Auditor. Inconsistencias en los papeles de trabajo.	“Revisión y ajuste del Procedimiento para el desarrollo de la auditoría con Enfoque integral - Modalidad Regular, en el cual se incluya los lineamientos para la elaboración de los papeles de trabajo.”	La Oficina Asesora de Planeación se realizó mesa de trabajo con el Equipo Auditor de la CGC, estableciendo los ajustes necesarios al <b>PT-MM-CF-S1-10 PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA CON ENFOQUE INTEGRAL - MODALIDAD REGULAR</b> . Los ajustes al procedimiento fueron aprobados, mediante Acta No.04 del 06/07/2017 del Comité Coordinador MECI-Calidad y Resolución No.214 del 12/07/2017. Los ajustes del citado procedimiento se empezaron aplicar en las auditorías regulares practicadas por la Contraloría, a partir del mes de junio de 2017.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
				<b>Acción cumplida</b>
Auditoría Regular vigencia 2016 - PGA 2017	17	Hallazgo No. 17. (Obs. No. 17). Proceso Auditor. Falta de solidez en las observaciones de auditoría.	“Revisión y ajuste del Procedimiento para el desarrollo de la auditoría con Enfoque integral - Modalidad Regular, en el cual se incluya los lineamientos para la elaboración de los papeles de trabajo”	La Oficina Asesora de Planeación se realizó mesa de trabajo con el Equipo Auditor de la CGC, estableciendo los ajustes necesarios al <b>PT-MM-CF-S1-10 PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b> . Los ajustes al procedimiento fueron aprobados, mediante Acta No.04 del 06/07/2017 del Comité Coordinador MECI-Calidad y Resolución No.214 del 12/07/2017  <b>Acción cumplida</b>
Auditoría Regular vigencia 2016 - PGA 2017	18	Hallazgo No. 18. (Obs. No. 18.) Proceso Auditor. Deficiencias en hallazgos de auditoría.	“Actualización del Procedimiento interno PT-MM-CFS1-10”	La Contraloría Departamental ajusto <b>PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b> , adicionando nota 1 en la actividad 18 sobre el traslado de los hallazgos Los ajustes al procedimiento fueron aprobados, mediante Acta No.04 del 06/07/2017 del Comité Coordinador MECI-Calidad y Resolución No.214 del 12/07/2017  <b>Acción cumplida</b>
Auditoría Regular vigencia 2016 - PGA 2017	19	Hallazgo No. 19. (Obs. No. 19). Proceso Auditor. El Traslado de Hallazgos se surtió en un Término de tiempo dilatado.	“En el evento de que el traslado de los hallazgos no se pueda realizar por motivos fundamentados, como volumen de trabajo, falta de documentación, pruebas, se dejara registro mediante mesa de trabajo”	La Contraloría Departamental ajusto <b>PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b> , adicionando nota 1 en la actividad 18 sobre el traslado de los hallazgos Los ajustes al procedimiento fueron aprobados, mediante Acta No.04 del 06/07/2017 del Comité Coordinador MECI-Calidad y Resolución No.214 del 12/07/2017  <b>Acción cumplida</b>
Auditoría Regular vigencia 2016 - PGA 2017	20	Hallazgo No. 20. (Obs. No. 20). Proceso de Responsabilidad Fiscal. Falta de oportunidad en la complementación de los hallazgos fiscales	“Ajustar e implementar el formato de devolución de hallazgo como producto no conforme, incluyendo una casilla que establezca el término de caducidad de la acción fiscal. (Para ello se tendrá en cuenta que en algunos casos el ajuste del hallazgo no puede hacerse de manera inmediata, sino que	Se cumplió con la acción, se verificó que la acción, se verificó el ajuste del formato por medio del cual realizaran el control.  <b>Acción cumplida</b>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
			puede implicar la necesidad de acciones en campo o requerimientos a autoridades externas"	
Auditoría Regular vigencia 2016 - PGA 2017	21	Hallazgo No. 21. (Obs. No. 21). Proceso de Responsabilidad Fiscal. Riesgos en el cumplimiento del art. 108 de la Ley 1474 de 2011.	"Emitir Nota Interna a los abogados que sustancian los procesos recordando el cumplimiento especial el señalado en el artículo 108 al que hace referencia la AGR"	Se verifico Nota interna No. 63 del 24 de agosto de 2017. Recordando Términos procesales firmado por los Funcionarios de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.  <b>Acción cumplida</b>
Auditoría Regular vigencia 2016 - PGA 2017	22	Hallazgo No. 22. (Obs. No. 22). Proceso de Responsabilidad Fiscal. Falta de procedimiento para emitir los Informes Técnicos.	"Elaborar un procedimiento o actualizar el ya existente a fin de incluir el trámite para solicitud y rendición de informes técnicos"	Se verifico el procedimiento PT-MM-PC-S2-02 Versión 4 del 03 de noviembre de 2011.  <b>Acción cumplida</b>
Auditoría Regular vigencia 2016 - PGA 2017	23	Hallazgo No. 23. (Obs. No. 23). Proceso de Responsabilidad Fiscal. Deficiencias en la guarda y custodia de los archivos en medio digital.	"Ajustar el procedimiento existente o elaborar uno nuevo que incluya de manera expresa las actividades a desarrollar para la seguridad y conservación de la información digital de los procesos verbales de responsabilidad fiscal"	Se verificó el procedimiento PT-MM-RF-S1-02 Versión 01 del 3 de noviembre de 2017, se incluyó la actividad  <b>Acción cumplida</b>
Auditoría Regular vigencia 2016 - PGA 2017	24	Hallazgo No. 24. (Obs. No. 24.) Proceso Administrativo Sancionatorio. Procesos con sanción "Llamado de atención",	"Ajustar e implementar el procedimiento PT-MM-RF-S3-01 Sancionatorio en lo relacionado con la remisión de las decisiones de Amonestación del sancionado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 100 Parágrafo de la Ley 42 de 1993, en concordancia con la Resolución interna No. 360 de 2 de octubre de 2012, Por la cual se modifica el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la Contraloría General del Cauca, en su Artículo 4 Numeral 1. AMONESTACION O LLAMADO DE ATENCION."	Se verificó el procedimiento PT-MM-RF-S3-01 Versión 09 del 15 de septiembre de 2017, se incluyó la actividad  <b>Acción cumplida</b>

Fuente: Seguimiento al plan de mejoramiento

## 2.12. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

### 2.12.1 Hallazgo Administrativo por deficiencias en la rendición de cuenta vigencia 2017.

En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2017, en la revisión de fondo de la rendición de cuenta vigencia 2017 y verificada en trabajo de campo, fueron detectadas inconsistencias en los siguientes formatos:

## **Formato F-05 Propiedad, Planta y Equipos**

En la sección Propiedad planta y equipo no se incluyeron las bajas realizadas en la vigencia 2017.

## **Formato F-15 Proceso de Participación Ciudadana**

Corregir y aclarar la inconsistencia presentada en la casilla “estado del trámite al final del periodo”, Tabla No. 8 muestra de Participación ciudadana.

## **Formato F-18 Proceso de Jurisdicción Coactiva**

**Aclarar** o **corregir** en los procesos JC-23-11 y JC-0942 el valor adeudado a la fecha, verificada la última liquidación del crédito a diciembre de 2017, no coincide con el valor reportado en el SIREL.

## **Formato F-19. Procesos Administrativos sancionatorios**

**Corregir** en los Procesos Sancionatorios con códigos de muestra Nos. 24 al 29 corregir la fecha de ocurrencia de los hechos, los cuales fueron reportados con fecha 31 de diciembre de 2014, siendo lo correcto 31 de diciembre de 2015.

## **Formato F-20. Entidades Sujetas a Control Fiscal**

**Corregir** el valor del presupuesto (apropiado, transferido, propio, ejecutado de funcionamiento e inversión) de los sujetos de control, de acuerdo a los valores consignados en las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos reportadas por las entidades vigiladas.

**Corregir** el valor presupuesto transferido y ejecutado del Patrimonio Cultura, Regalías, vigencias futuras y alumbrado público.

## **Formato F-21. Resultados del Procesos Auditor**

**Corregir** consignar en la columna respectiva el tipo de control al igual que el presupuesto auditado que debe ser igual o menor al presupuesto ejecutado de gastos.

**Corregir** el subformulario cuentas, columna cuentas no rendidas.

Situación que se presentó por falta de control, lo que generó incoherencias en la información rendida.

### **2.13. Beneficios de auditoría**

En el marco de la auditoría, el equipo auditor de la Auditoría General de la República mediante escrito, manifestó observaciones al contenido del procedimiento interno Código PT-MM –CF-S1-05, versión 05, adoptado por la Contraloría para realizar las auditorías, modalidad cuenta.

El organismo de control aceptó las observaciones formuladas y en el marco de la auditoría regular realizó los ajustes al mencionado procedimiento, aprobado mediante Acta de Comité Institucional de Gestión de Desempeño MIPG No. 04 de 21 de septiembre de 2018; así mismo decidió implementar un plan de contingencia para subsanar las debilidades observadas en las auditorías modalidad cuenta.

De otra parte en el Proceso de Contratación, inicialmente se decidió dejar Observación Administrativa por debilidades en los registros en la ejecución del contrato, respecto a las horas cátedra pactadas, en tanto que evaluado el contrato de prestación de servicios para capacitación No. CD-C2-008-2017, se pactó para su ejecución dictar 20 horas cátedra, las cuales no quedaron detalladas de acuerdo con lo establecido en los estudios previos y en el contrato; sin embargo una vez recibidos los argumentos de contradicción por parte del organismo de control, éste aludió que esta situación fue subsanada en el trabajo de campo mediante resolución interna No 388 del 21 de septiembre de 2018.

Lo anterior en razón a que al considerar necesario la determinación de la ejecución de las horas contratadas, procedió a implementar una modificación al procedimiento de capacitación externa y su Anexo 1 –Asistencia a eventos de formación externa- Código FO-MM-PC-SI-01 de fecha 21 de septiembre de 2018, en su versión 3 y el procedimiento para la elaboración, ejecución y evaluación del Plan institucional de capacitación, inducción y re inducción, Anexo 1 Código FO-MA-TH-SI-02 de fecha 21 de septiembre de 2018, versión 4, y que será aplicada a partir de su aprobación, en tal sentido el equipo auditor consideró apropiado tomar como beneficio de control y retirar dicha observación.

### 3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla Nro. 22. Análisis de contradicción

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><b>2.1.1.1 Observación Administrativa, por falta de registros en los estados contables.</b> Revisadas las cuentas propiedad planta y equipo, se puede observar que la entidad retiró de sus activos específicamente de la cuenta muebles, enseres y equipos de oficina, el valor de \$406.847.700 que de acuerdo a lo informado por la entidad, el retiro se debe al reemplazo de equipos adquiridos mediante contrato C1-005-2017 archivadores rodantes.</p> <p>Los archivadores retirados fueron removidos de la sede por falta de espacio para su almacenamiento, para lo cual fue necesario realizar contrato de arrendamiento 01-2017, con el fin de garantizar la custodia de los mismos.</p> <p>Estos archivadores si bien es cierto ya no se encuentran en la sede central, son elementos que están bajo el control de la Contraloría, razón por la cual deberían encontrarse en las cuentas de orden Deudoras de Control.</p> <p>Lo anterior incumple lo establecido en los párrafos 307 y 308 del numeral 9.1.5 Normas Técnicas relativas a las cuentas de orden del Plan General de Contabilidad Pública, lo que genera información sin las características cualitativas de confiabilidad, ocasionada por desatención de las normas citadas.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría: No se acepta la observación</b></p> <p>Al respecto debemos informar que dicho valor no corresponde a ningún retiro de bienes; es un movimiento generado por el Software SINAP en el momento de hacer los respectivos registros presupuestales y contables por la adquisición de los archivos rodantes por un valor de \$203.423.850,00; dicho contrato estipula un anticipo del 40%, el software SINAP no estaba parametrizado para el registro de anticipos a proveedores, solo los avances por concepto de viáticos a los funcionarios; al pedir soporte a los diseñadores del programa, para poder registrar inicialmente el anticipo y luego el pago definitivo, se generó dichos movimientos contables; si observamos el saldo inicial de la cuenta 166501 es de \$117.239.404,00, y su saldo final es de \$320.663.254,00, arrojando un incremento a 31 de diciembre de 2017 de \$203.423.850,00, valor que corresponde a la compra de los archivos rodantes. Es importante resaltar que actualmente la entidad opera con un software financiero integrado denominado 'Expert', el cual ya está parametrizado para el registro de anticipo a proveedores.</p>	<p><b>Conclusión Equipo Auditor</b></p> <p><b>Se mantiene la observación.</b></p> <p>La Contraloría manifiesta que el movimiento refleja otras situaciones diferentes a la baja, sin embargo a diciembre 31 de 2017, los archivadores habían sido reemplazados por los rodantes (contrato \$203.423.850) y se encontraban fuera de las instalaciones, no estaban prestando servicio a la entidad, razón por la cual no debían encontrarse en</p>

	<p>la cuenta 166501, se debía realizar el proceso de baja y su respectivo registro a las cuentas de orden ya que la decisión administrativa era arrendar una bodega para la custodia. Por lo anterior, se mantiene la observación y se constituye en un <b>hallazgo administrativo</b></p>
<p><b>2.1.1.2 Observación Administrativa, por falta de retención de IVA a los pagos efectuados a la Agencia de Viajes y Turismo encargada del suministro de tiquetes aéreos.</b> La Contraloría suscribió contrato de suministro tiquetes aéreos para los diferentes desplazamientos del Contralor y funcionarios en ejercicio de las funciones propias de sus cargos. El contratista genera facturas de venta en las cuales se especifican: Número de la factura, fecha, valor, IVA terceros, tasas, TA-FEE (comisión que cobra la agencia de viaje por la prestación del servicio) IVA propio (el que genera el valor de la comisión).</p> <p>La factura indica al contratante no practicar retención de IVA, en razón a que las aerolíneas son grandes contribuyentes y auto retenedores.</p> <p>No obstante lo anterior, la agencia de viajes discrimina los dos impuestos, genera un IVA propio, quien no es auto retenedora; por lo cual le es aplicable la retención de IVA por parte del organismo de control. Lo anterior incumple lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional artículo 437, sus modificaciones y con la responsabilidad 09 Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas contenido en el Registro único Tributario RUT de la entidad.</p> <p>Situación ocasionada por Falta de supervisión y control, al incumplir con la obligación de agente retenedor, lo que impide el recaudo oportuno de los recursos públicos.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría: No se acepta la observación</b></p> <p>Las Agencias de viaje son intermediarias, reciben ingresos de terceros, tal como lo define el artículo 84 de la ley 300 de 1996; de acuerdo a instructivo de la DIAN, las agencias deben advertir en sus facturas cuando no se deba aplicar retención en la fuente; en el caso de Terrasol, ellos en sus facturas mencionan: "NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, SOMOS INTERMEDIARIOS NO SUJETOS A RETENCION DE RENTA, IVA E ICA SEGÚN (D, 399/87 Art 2) (D.R.399/87) (d, 3715/86, Art 1) (din, conc, 9923, Abr, 20/87).</p> <p>También hay que considerar los eventos en que no se debe practicar retención en la fuente por IVA, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando la operación sujeta a retención se realiza entre una Entidad estatal y un Gran contribuyente.</li> <li>• La retención en la fuente por Iva se practica siempre y cuando el hecho u operación</li> </ul>	<p><b>Conclusión Equipo Auditor</b></p> <p><b>La observación se retira.</b></p> <p>Teniendo en cuenta los argumentos dados por la Entidad, se acepta la respuesta y se retira la observación.</p>

<p>económica supere la base mínima, que para servicios es de 4 UVT y para compras es de 27 UVT.</p> <p>En el caso de la compra de tiquetes, el UVT en el año 2017 es de \$31.859,00 dando como base mínima desde la cual aplicar retención en la Fuente de IVA por \$860.193,00.</p> <p>Los anteriores conceptos, son el fundamento por el cual no se ha efectuado retención en la fuente por el IVA que aparece relacionado en las facturas de TERRASOL como IVA propio.</p>	
<p><b>2.1.1.3 Observación Administrativa, por falta de depuración en los estados contables – cuenta Impuesto al Valor Agregado IVA.</b> Evaluadas las cuentas del pasivo, se puede establecer que existen saldos en las cuentas 244501 y 244505, de vigencias anteriores que no se han sometido a proceso de depuración.</p> <p>Lo anterior, no se ajustó a lo establecido en los párrafos 127, 128, 130 y 311 del numeral 9.1 Normas Técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales del Plan General de Contabilidad Pública al no dar cumplimiento al artículo 2 de la Resolución 357 de 23 de julio de 2008, procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable numeral 3.1 Depuración contable permanente y sostenibilidad de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Circunstancia ocasionada por desatención normativa, lo que genera información sin las características cualitativas de confiabilidad, ocasionando incertidumbre en la revelación de su saldo.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría: Se acepta la observación</b></p> <p>Efectivamente se presenta un saldo antiguo en las cuentas 244501 y 244505, es importante resaltar que se está en proceso de depuración contable dado el cambio al nuevo marco normativo, en donde están incluidas las cuentas mencionadas en la presente observación.</p>	<p><b>Conclusión Equipo Auditor</b></p> <p><b>Se mantiene la observación.</b></p> <p>La contradicción presentada por la Contraloría, evidencia la aceptación de la observación.</p> <p>Por lo manifestado, se mantiene la observación y se constituye en un <b>hallazgo administrativo</b></p>
<p><b>2.1.1.4 Observación Administrativa, por inconsistencia en cuentas de orden - controversias judiciales.</b> Evaluados los documentos que soportan los registros y saldos en cuentas de orden deudoras y acreedoras por concepto de litigios y demandas contenidos en los estados financieros de la entidad, se pudo establecer que presentan diferencias con la información emitida por la Oficina Jurídica en el formato 23 evaluaciones de controversias judiciales. (Ver tabla Nro. 2 Diferencias reporte controversias judiciales).</p> <p>Lo anterior no se ajustó a lo establecido en los párrafos 127, 128, 130 y 311 del numeral 9.1 Normas Técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales del Plan General de Contabilidad Pública.</p>	

<p>Circunstancia ocasionada por falta de conciliación entre áreas, lo que genera información sin las características cualitativas de confiabilidad e incertidumbre en la revelación de los saldos.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría: Se acepta la observación</b></p> <p>El órgano de control departamental realizó la rendición de la cuenta de controversias judiciales de acuerdo al estado actual de los procesos, existiendo cambios en dichos valores por la incidencia que presentan cambios procesales tales como fallos a favor y nuevos medios de control que ingresan al litigio judicial con la entidad, y que están sujetos a la decisión de los despachos judiciales competentes. No obstante, a lo anterior, se acepta la observación y se informa que mediante memorando se solicitó por la Dirección Jurídica a la Dirección de Talento Humano y Servicios de Apoyo a la Gestión la realización de una mesa de trabajo para la conciliación de los valores por concepto de controversias judiciales, siendo objeto así de plan de mejoramiento a suscribir con el órgano auditor.</p>	<p><b>Conclusión Equipo Auditor</b></p> <p><b>Se mantiene la observación.</b></p> <p>La contradicción presentada por la Contraloría, evidencia la aceptación de la observación.</p> <p>Por lo manifestado, se mantiene la observación y se configura un <b>hallazgo administrativo.</b></p>
<p><b>2.1.1.5 Observación Administrativa, por falta de información en la revelación de notas al balance.</b> Revisados los anexos al balance rendido para la vigencia 2017, la Contraloría adjuntó archivo “Notas al balance a 31 de diciembre de 2017” las cuales tienen el objetivo de informar de manera detallada la operación de carácter cualitativo y cuantitativo, sin embargo, se presentan deficiencias en el reporte de la información, toda vez que no existe el detalle de la destinación y manejo de las bajas realizadas en la vigencia, representando la cuenta propiedad planta y equipo el 40% del activo total de la entidad.</p> <p>Lo anterior no se adecua a lo establecido en el párrafo 122 del numeral 8 Principios de Contabilidad Pública, “Revelación. Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos; la información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad y prospectiva de la entidad contable pública y que no esté contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes contables, debe ser revelada por medio de notas...”.</p> <p>Situación que limita el acceso a la información pública, por falta de supervisión y control.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría: No se acepta la observación</b></p> <p>El valor de \$406.847.700,00 no corresponde al registro de baja de bienes realizada en la vigencia 2017, como se explicó en la respuesta a la observación 2.1.1.1, por tal razón no se menciona en las notas al balance; en la observación hace referencia a un 40% del valor total del activo, lo que daría un valor aproximado de 1.254 millones; cuando las bajas en el año 2017 solo ascienden al valor de \$73.695.000, y las adquisiciones suman un total \$807.496.550,00, compras que sí están detalladas en las notas al balance.</p>	<p><b>Conclusión Equipo Auditor</b></p> <p><b>Se mantiene la observación.</b></p> <p>Cuando se hace mención al 40% del total del activo, se hace una apreciación que es netamente informativa, la observación se</p>

	<p>encuentra enfocada a la deficiente información en las notas de carácter específico, las cuales no detallan ni informan que existen elementos de propiedad de la Contraloría que no se encuentran en la sede central.</p> <p>Por lo anterior, se configura un <b>hallazgo administrativo.</b></p>
<p><b>2.3.1 Observación Administrativa, por debilidades en los estudios previos y en el contrato al no especificar el lugar, temática y el número de población a capacitar.</b> Evaluados los contratos Nros. C2-006-2017, C2-008-2017, C2-011-2017, C2-012-2017, C2-015-2017 y C2-005-2017, no se evidenció la descripción del lugar, las especificaciones de la temática y la población a capacitar, para el desarrollo del proyecto de capacitación.</p> <p>Lo anterior no permite evidenciar el cabal cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 2do. del Decreto 1082 de 2015, situación que pudo ocasionarse por desconocimiento del procedimiento contractual, lo cual no permite evidenciar la necesaria y suficiente planeación en la ejecución del contrato.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría: Se acepta la observación</b></p> <p>El órgano de control departamental para la presente vigencia 2018 ha implementado para los estudios previos cuyo objeto recae sobre la necesidad de capacitación externa e interna, información referente al lugar, las temáticas, y la población a capacitar, a fin de delimitar la necesidad y en consecuencia el marco del acto jurídico a celebrar. No obstante a lo anterior, acepta la presente observación administrativa la cual se incluirá en el marco del plan de mejoramiento a suscribir con la Auditoría General de la República.-AGR-.</p>	<p><b>Conclusión Equipo Auditor</b></p> <p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>Dado que la entidad no desvirtuó la observación y aceptó lo observado en trabajo de campo.</p> <p>Por lo anterior se configura <b>Hallazgo Administrativo</b></p>
<p><b>2.3.2 Observación Administrativa por no elaboración de matriz de riesgos de acuerdo a la directriz implementada</b></p>	

<p><b>por Colombia Compra Eficiente.</b> Realizado el análisis con base en el universo de la muestra de los procesos de contratación, no se encontró elaborada la matriz de riesgos implementada por Colombia Compra Eficiente.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, no se dio cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011, artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015. Situación que pudo presentarse por desconocimiento de la norma y que impide prever los riesgos a tener en cuenta de acuerdo al tipo de contrato, por parte del organismo de control.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría: Se acepta la observación</b></p> <p>En el marco de lo regulado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 que establece que los riesgos deben incluirse en los pliegos de condiciones, lo cual se traduce en que su análisis es obligatorio en los procesos de convocatoria abierta, el órgano de control departamental tuvo en cuenta que en aquellos casos en los cuales la modalidad de contratación (mínima, contratación directa) implique algún grado de complejidad, dado su alcance, cuantía o demás aspectos, las áreas misionales deberán verificar y desarrollar dicho análisis con el fin de prever y determinar las situaciones que podrían afectar la ejecución contractual, y en consecuencia en el marco de los estudios previos de su actividad contractual en el acápite 6.1 establece “La Tipificación del Riesgo”, que partió del análisis de la matriz de riesgos de Colombia Compra Eficiente. No obstante, teniendo en cuenta las modalidades de selección se simplificó su aplicación, por lo anterior acepta la observación, la cual será incluida dentro del Plan de Mejoramiento a suscribir con la Auditoría General de la República-AGR-</p>	<p><b>Conclusión Equipo Auditor</b></p> <p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>Dado que la entidad no desvirtuó la observación y aceptó lo observado en trabajo de campo.</p> <p>Por lo anterior se <b>configura Hallazgo Administrativo</b></p>
<p><b>2.3.3 Observación Administrativa por debilidades en los registros en la ejecución del contrato, respecto a las horas cátedra pactadas.</b> Evaluado el contrato de prestación de servicios para capacitación No. CD-C2-008-2017, se pactó para su ejecución dictar 20 horas cátedra, las cuales no quedaron detalladas de acuerdo con lo establecido en los estudios previos y en el contrato, desconociendo el principio de eficacia contenido en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3º. de la Ley 1437 de 2011, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior pudo ocasionarse por la falta de seguimiento por parte del supervisor, al no dejar plasmado en los informes, el desarrollo y cumplimiento del plazo pactado con el contratista, lo que impide evidenciar si se surtió a cabalidad en los términos fijados. (Ver tabla no. 7).</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría: No se acepta la observación,</b> dado que esta observación fue subsanada en el trabajo de campo como beneficio de control, mediante resolución interna No 388 del 21 de septiembre de 2018.</p> <p>El órgano de control departamental, y la supervisión de dichos actos jurídicos, para soportar el cumplimiento del objeto contractual específicamente de los contratos de prestación de servicios cuyo objeto es la capacitación externa e interna, se fundamenta en las planillas de asistencia, el registro fotográfico, las memorias de los capacitadores, contando así con el soporte de su ejecución. No obstante, particularmente frente a los listados de asistencia, al considerar necesario la determinación de la ejecución de las horas contratadas, implementó una modificación al procedimiento de capacitación externa y su Anexo 1 –Asistencia a eventos de formación externa- Código FO-MM-PC-SI-01 de fecha 21 de septiembre de 2018, en su versión 3 y el procedimiento para la elaboración, ejecución y evaluación del Plan institucional de capacitación, inducción y re inducción, Anexo 1 Código FO-MA-TH-SI-02 de fecha 21 de septiembre de 2018, versión 4, que es de aplicación obligatoria a partir de su aprobación.</p>	<p><b>Conclusión Equipo Auditor</b></p> <p>Se retira la observación y se incluye como beneficio de auditoría.</p>

**2.3.4. Observación Administrativa por la contratación ejecutada dentro del Plan de capacitaciones, la cual no estuvo encaminada a atacar las debilidades de los funcionarios del ente de control, especialmente en la estructuración de los hallazgos.** Realizada la trazabilidad con el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso auditor, se evidenciaron debilidades en el estudio, estructuración de los hallazgos recaudo de pruebas, entre otros; sin prever las necesidades internas de fortalecer los conocimientos de los funcionarios adscritos a las citadas dependencias.

Lo anterior por desconocimiento de los principios del artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 043 de 2013 por medio de la cual la Contraloría Departamental del Cauca adoptó la guía de auditoría para las Contralorías Territoriales (GAT).

Situación que pudo presentarse por la falta de control al no tenerse en cuenta las necesidades de fortalecimiento del equipo auditor, impidiendo trasladar un resultado eficiente y eficaz al proceso fiscal que permita impulsar procesos directamente a la oralidad.

**Respuesta de la Contraloría: Se acepta la observación, con aclaración.**

El Plan Institucional de Capacitaciones PIC adoptado mediante Resolución N° 064 de 2017, obedeció a un diagnóstico de necesidades de capacitación de todas las áreas bajo las cuales gestiona la entidad, mediante procedimiento PT-MA-TH-S1-02 y tuvo por objeto capacitar y orientar a todos los funcionarios de la C.G.C y a los sujetos de control. Puntualmente, para la priorización de la capacitación al equipo auditor, se llevó a cabo el diplomado en Gestión Integral del Control Fiscal, mediante el Contrato de Prestación de Servicios con la Corporación Universitaria ComfacaUCA "UnicomfacaUCA" se suscribió el contrato N° C2-016-2017, cuyo objeto es : "Contratar el servicio Profesional de capacitación para orientar un Diplomado en herramientas de administración pública y gestión integral del control fiscal, dirigido a (53) personas entre funcionarios y sujetos de control fiscal, (Ver link <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-12-7240089>), dentro de las cuales se orientaron los siguientes módulos, entre otros:

- Seminario de redacción y escritura orientada al proceso de control fiscal.
- Lógica jurídica orientada al proceso de control fiscal.
- Código general del proceso y su incidencia en el proceso de control fiscal.
- Código general del proceso y su incidencia en el proceso de control fiscal ii.
- Régimen probatorio con énfasis en cadena de custodia orientado al proceso de control fiscal
- Régimen probatorio con énfasis en cadena de custodia ii orientado al proceso de control fiscal

Sin embargo, con el ánimo de la mejora en el proceso del control fiscal, se priorizará capacitación en el PIC 2019 en las áreas misionales, especialmente en la estructuración de hallazgos y temáticas dirigidas al fortalecimiento del equipo auditor.

**Conclusión  
Equipo Auditor**

**La Observación se mantiene.**

El organismo de control, acepta la observación, no obstante señala que de acuerdo con el Plan Institucional de capacitaciones, se abarcaron diferentes temas orientados a brindar herramientas relacionados con el proceso de control fiscal, sin embargo coincide con el equipo auditor de la Auditoría General de la República, en que priorizará las capacitaciones que contribuyan al fortalecimiento de las áreas misionales y especialmente la estructuración de hallazgos.

	En consecuencia <b>se configura un hallazgo administrativo.</b>
<p><b>2.4.1.1 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de términos en la respuesta de fondo.</b> La Contraloría no tramitó los requerimientos ciudadanos dentro de los términos establecidos, al no emitir respuesta de fondo como se evidencia en la siguiente tabla (Ver tabla Nro. 12. Requerimientos sin respuesta de fondo).</p> <p>Circunstancia que hizo caso omiso al procedimiento PT-MM-PC-S2-01, Versión 06, actividad 6 nota 1 y PT-MM-PC-S2-04 Versión 03, actividad 3, nota 2; concordante con lo establecido en los arts. 14, 30 y 31 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el art. 1º de la Ley 1755 de 2015, artículo 70 literal c, inciso 2º párrafo primero de la Ley 1757 de 2015, y núm. 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Lo anterior se presentó por las deficiencias en la falta de control y seguimiento, lo que generó vencimiento de términos, afectando la credibilidad de la entidad y la falta de oportunidad en la información requerida por los peticionarios.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría: No se acepta la observación con incidencia disciplinaria.</b></p> <p>En atención a lo registrado en el informe preliminar de auditoría, se revisó la información requerida en la muestra por la auditora: tabla 8 “<i>muestra de participación ciudadana</i>” con la base de datos de las denuncias de las vigencias 2014, 2015, 2016 y 2017, y se ajustó la rendición de la cuenta con corte a 31 de diciembre de 2017, en la casilla “<i>estado del trámite al final del periodo</i>”.</p> <p>Con respecto a las tablas 9 y 10 “<i>requerimientos con información desactualizada</i>” es importante resaltar que si bien es cierto se encontraban algunas denuncias con inactividad, el término utilizado en la rendición no fue el adecuado al indicar que se encontraba <u>sin actuación alguna</u>.</p> <p>Frente a la tabla 9, se debe resaltar que existieron actuaciones posteriores al corte 31 de diciembre de 2017, las cuales no se reportaron en la rendición de la cuenta ya que dichas actuaciones fueron realizadas en la vigencia 2018.</p> <p><b>Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de términos en la respuesta de fondo.</b></p> <p>Circunstancia que hizo caso omiso al procedimiento PT-MM-PC-S2-01, Versión 06, actividad 6 nota 1 y PT-MM-PC-S2-04 Versión 03, actividad 3, nota 2; concordante con lo establecido en los arts. 14, 30 y 31 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el art. 1º de la Ley 1755 de 2015, artículo 70 literal c, inciso 2º párrafo primero de la Ley 1757 de 2015, y núm. 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Lo anterior se presentó por las deficiencias en la falta de control y seguimiento, lo que generó vencimiento de términos, afectando la credibilidad de la entidad y la falta de oportunidad en la información requerida por los peticionarios.</p> <p>Sea lo primero indicar que no se acepta la incidencia disciplinaria dada a esta situación, por cuanto no se han vencido los términos tal como lo expone el equipo auditor, ni ha operado el fenómeno de la caducidad establecida en la ley 610 de 2000, por ello me permito dar claridad a los criterios tenidos en cuenta para sustentar dicha observación. En los criterios establecidos se hablan de los siguientes:</p> <p>Se indica que se hace caso omiso a los procedimientos PT-MM-PC-S2-01 versión 06, actividad 6 nota 1 y PT-MM-PC-S2-04 versión 03, actividad 3 nota 2, la cual me permito transcribir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PT-MM-PC-S2-01 VERSIÓN 06 “ACTIVIDAD 6: Analiza los documentos aportados por el</b></li> </ul>	<p><b>Conclusión Equipo Auditor</b></p> <p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>En razón de la argumentación realizada por la entidad, es de precisar que la norma de manera clara y expresa estableció los términos en que debería atenderse los requerimientos ciudadanos como garantía al derecho fundamental de petición.</p> <p>Es así como; los artículos 14, 30 y 31 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el art. 1º de la Ley 1755 de 2015 y el artículo 70 literal c, inciso 2º párrafo primero de la</p>

municipio o entidad implicada, o los obtenidos en la visita de inspección documental, con el fin de comprobar los hechos relacionados en la denuncia.

*Nota 1: Cuando del estudio de los documentos se establezca que es competencia de la C.G.R. o de la Contraloría Municipal de Popayán, traslada la denuncia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, elabora Informe Final (Anexo 03), comunica al denunciante a través de oficio que se envía por correo físico o correo electrónico o se publica por la página web, y produce Auto de Archivo (Anexo 05)."*

Frente a la actividad antes enunciada se dio cumplimiento a lo expresado en la nota 1, se ha requerido la información pertinente al denunciante y sujetos implicados, en el evento de determinar que es competencia de otra entidad se ha dado traslado dentro de los términos establecidos.

- **PT-MM-PC-S2-04 VERSIÓN 03 "ACTIVIDAD 3: Asignar un número de radicación, abrir expediente y registrar en la base de datos de derechos de petición, si del estudio del derecho de petición se deduce que es competencia de la CGC.**

*Nota 2: En el evento de determinar que no es del resorte misional de la CGC, traslada a la Entidad competente el original del derecho de petición y los soportes correspondientes adjuntados por el peticionario, a través de oficio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, y asimismo informa al peticionario sobre el particular a través de oficio en el cual se anexa copia del traslado efectuado a la entidad sobre la cual recae la competencia."*

Frente a la actividad antes enunciada debemos tener en cuenta que este procedimiento aplica a los derechos de petición tal cual lo establece su enunciado "**PROCEDIMIENTO PARA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DERECHOS DE PETICIÓN**" y se está valorando denuncias mediante este procedimiento, sin embargo, es preciso indicar que hemos dado estricto cumplimiento a lo establecido en el procedimiento interno frente al traslado por competencia.

Frente al criterio de la ley 1755 de 2015 artículos 14,30 y 31 se precisa que estos artículos son de estricta aplicación al derecho de petición, y la observación se centra en la muestra requerida en el proceso de participación ciudadana frente a denuncias, es así como me permito transcribir el artículo 1 de la precipitada ley. "**ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011**".

El artículo 31 de la ley 1755 de 2015 expresa "Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario". Este artículo no es aplicable al presunto incumplimiento en falta de atención y términos de denuncias que fue lo evaluado en la muestra de conformidad de las tablas relacionadas en las observaciones (tablas 8, 9, 10,11 y 12).

- Frente a la presunta omisión al cumplimiento del artículo 70 literal c, inciso 2° párrafo primero de la ley 1757 de 2015, es pertinente transcribir textual lo enunciado:

**"ARTÍCULO 70. <En criterio del editor este artículo debe adicionarse al final del Título III - FUNCIONES, MEDIOS Y RECURSOS DE ACCION DE LAS VEEDURIAS- para facilitar la consulta se le asigna el numeral 16A> Adiciónese un artículo a la Ley 850 de 2003 del siguiente tenor:**

*Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las*

Ley 1757 de 2015, establecen como plazo máximo para tramites directos 30 días y para las denuncias trasladadas al proceso auditor 6 meses.

Ahora bien, siguiendo la jerarquía, el organismo de control no puede reglamentar internamente situaciones administrativas contrarias a lo determinado en el ordenamiento jurídico, y menos aún ampliar plazos en contra del derecho fundamental de petición.

Manifiesta la Contraloría que no existen casos con caducidad de la acción fiscal, lo cual dista conceptualmente de la observación de auditoría, en primer lugar porque tal fenómeno está concebido para las acciones fiscales, y de configurarse sería un factor de la dilación en el trámite de los requerimientos

denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:

- a) Evaluación y determinación de competencia;
- b) Atención inicial y recaudo de pruebas;
- c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;**
- d) Respuesta al ciudadano.

**PARÁGRAFO 1o.** La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.

Frente al artículo anteriormente mencionado se debe explicar que este párrafo se encuentra declarado **exequible condicionalmente**, es decir, la Corte Constitucional en Sentencia C-150-15 de 8 de abril de 2015, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, de conformidad con lo previsto en el artículo 241, numeral 8 de la Constitución, efectuó la revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria No. 134/11 Cámara y 227/12 Senado; dando claridad frente al término de 6 meses establecidos para la respuesta definitiva a denuncias bajo el entendido de que el plazo establecido no puede implicar, en ningún caso, la afectación establecida en el proceso de responsabilidad fiscal determinado en la ley 610 de 2000 “*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contraloría*” es así como el artículo 9º expresa “**CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto...” subrayado propio**

Verificado el trámite de las denuncias citadas en la observación 2.4.1.1 se evidencia que ninguna presenta el fenómeno de la caducidad o vencimiento de términos como lo registra el equipo auditor, por lo tanto, no se acepta el hallazgo con incidencia disciplinaria.

Finalmente, respecto de la connotación disciplinaria, debe tenerse en cuenta que en virtud del artículo 34 numeral 1 de la ley 734 de 2002, Artículo 34. Deberes. *Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente;* así, los funcionarios asignados al proceso de participación ciudadana actuaron conforme a los principios constitucionales que orientan nuestra función, así como los procedimientos internos.

Sobre el Artículo 35 ibídem, las Prohibiciones. *A todo servidor público le está prohibido: 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.*

Frente a esta situación no se ilustra en la observación de qué manera se vulneró o se omitió el cumplimiento de los deberes, o se abusó o extralimitó en el ejercicio de las funciones, por lo que ningún pronunciamiento se puede efectuar sobre la pretensión disciplinaria, menos aún se observa ilicitud sustancial alguna que se pueda predicar de la actuación del funcionario.

ciudadanos en los que existiera daño patrimonial.

Téngase en cuenta que los asuntos referidos en la observación, no fueron decididos por el organismo de control, por lo que no resulta procedente referirse a la caducidad de la acción fiscal.

Referente a la inexistencia de ilicitud sustancial o incumplimiento de deberes, se tiene que el legislador en el artículo 31 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015 calificó que el incumplimiento de términos para la atención de requerimientos ciudadanos se constituía como falta gravísima en el ámbito disciplinario, finalmente vale la pena aclarar que la AGR, a través de su informe de auditoría no realiza juzgamiento ni

En suma, se solicita respetuosamente se excluya del informe final de auditoría la observación por los hechos anteriormente ilustrados.

**Nota:** Las actuaciones realizadas a cada una de las denuncias requeridas en la muestra se encuentran rendidas en la plataforma SIA en la respuesta a los requerimientos pendientes en el formato F15 Participación ciudadana, Subformulario Atención ciudadana.

imputaciones de responsabilidad alguna; lo reseñado en el informe es el análisis técnico de un equipo auditor, que se limita a determinar situaciones que podrían constituirse en faltas disciplinarias o penales, el llamado para determinar la responsabilidad o sus eximentes a que hubiere lugar, es el operador competente que conozca del asunto respectivo.

La Contraloría da una serie de explicaciones y justifica los hechos observados por la AGR, sin embargo estos no desvirtúan la observación.

Por lo anteriormente expuesto se configura **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

**2.4.1.2 Observación Administrativa por falta de remisión de encuestas de satisfacción al usuario.** Revisados los 35 requerimientos de la muestra, se observó que no enviaron a los peticionarios la encuesta de satisfacción del cliente, conforme a lo establecido en el Procedimiento Interno para Recepción y Trámite de Denuncias o Derechos de Petición atinentes a Denuncias (Código PT-MM-PC-S2-01, Versión. 06) y el Procedimiento para Recepción y Trámite de Derechos

<p>de Petición (Código PT-MM-PC-S2-04, Versión 03) adoptados por la entidad; situación que pudo originarse por la falta de control y monitoreo sobre las actuaciones que deben surtirse al concluir el trámite, lo que conlleva a que no se evalúe el grado de satisfacción de los usuarios y su grado de confianza en la atención de las peticiones por parte de la Contraloría.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría: Se acepta la observación, con aclaración.</b></p> <p>Se acepta la observación debido a que no se logró medir la satisfacción del cliente en el procedimiento de denuncias por falta de recepción de las encuestas enviadas, sin embargo, es pertinente aclarar que las encuestas se remitieron pero no obtuvo respuesta frente a dichos envíos.</p>	<p><b>Conclusión Equipo Auditor</b></p> <p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>Dado que la entidad no desvirtuó la observación y aceptó lo observado en trabajo de campo.</p> <p>Por lo anterior se configura <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p><b>2.5.1.1 Observación Administrativa por debilidades en la definición de políticas y lineamientos en la elaboración del Plan General de Auditorías 2017.</b> Se observaron debilidades en la definición de políticas y lineamientos, en la determinación de objetivos y estrategias, así como en la estimación e identificación de recursos y líneas de especial atención, para la elaboración del PGA, (teniéndose sólo como referencia la matriz de riesgo), no atendándose a lo señalado en el punto 2: Planeación Estratégica del Proceso Auditor y 2.1. Elaboración del plan general de auditoría territorial – PGAT, paginas 14 al 17 de la GAT, lo que podría dar lugar a que no se priorice adecuadamente el ejercicio de control, presentándose posiblemente un control fiscal deficiente y un uso inadecuado de los recursos dispuestos para el control, sobre todo en aquellos ejercicios en los cuales no está debidamente sustentada su razón, en el PGA 2017</p> <p>Es importante mencionar que el objetivo de elaborar un PGA, es contar con un documento de planeación técnicamente elaborado que defina las entidades, la política, criterios, procedimientos, sistemas de control, recursos humanos, financieros, físicos y tecnológicos para el desarrollo de las auditorías durante un período determinado y cuyos resultados son la base para la medición de la gestión y resultados de las entidades vigiladas y que fundamentan los pronunciamientos de fenecimiento o no de las cuentas, dando cumplimiento así a la labor constitucional y legal encomendada.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría: Se acepta la observación con aclaración.</b></p> <p>Se acepta dicha observación en el entendido que se analizarán las diferentes metodologías donde se logre tener en cuenta, además de la matriz de riesgo fiscal adoptada en la Guía de Auditoría Territorial, criterios para definir las entidades, la política, procedimientos, sistemas de control, recursos humanos, financieros, físicos y tecnológicos, que se adapte a nuestra entidad.</p>	<p><b>Conclusión Equipo Auditor</b></p> <p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>Dado que la entidad no desvirtuó la observación y aceptó lo observado en trabajo de campo.</p>

	<p>Por lo anterior se configura <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p><b>2.5.5.1 Observación administrativa por inadecuada adopción de procedimiento para el pronunciamiento sobre las cuentas.</b> La Contraloría adoptó procedimiento interno Código PT-MM –CF-S1-05, versión 05, para la revisión de la cuenta fiscal e informes rendidos por los sujetos de control fiscal. Con base en el citado procedimiento y a través de auditoría modalidad cuenta, la Contraloría dictaminó estados financieros y emitió pronunciamiento sobre 44 cuentas.</p> <p>Con el propósito de evaluar la gestión y resultados del proceso auditor, se analizaron 4 auditorías modalidad cuenta, evidenciándose que el citado procedimiento no contiene lineamientos normativos, flujograma, descripción de actividades ni un instructivo, para evaluar de manera integral toda la información reportada por los sujetos de control a través de los formatos que conforman la cuenta consolidada; es decir, la revisión de la cuenta se efectuó aplicando el control selectivo. Situación que no se adecua a lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto No. 492 de 1993, precisó: "Por otra parte, la Constitución otorga a los contralores departamentales distritales y municipales, en el ámbito de su jurisdicción, las mismas atribuciones que en el nivel nacional le corresponden al Contralor General de la República, enumeradas en el art. 268 y entre las cuales para efecto de la consulta la Sala destaca la siguiente:</p> <p>2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.</p> <p>Con fundamento en la anterior disposición constitucional y teniendo en consideración la importancia que reviste el sistema de revisión de cuentas (que dentro del desarrollo de la gestión integral de vigilancia fiscal debe ser complementado. con otros sistemas de control, tales como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, etc.), la Sala estima que el mismo no puede ni debe ser selectivo, pues tiene carácter obligatorio. La condición de selectivo se predica del control fiscal entendido en su concepción, general, macro fiscalizadora, de ejercicio de una competencia jurídico - técnica, pero no en cuanto a la especificidad del examen de cuentas, por cuanto el mandato constitucional es imperativo: "Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario".</p> <p>De manera que, así la ley 42 de 1993 (enero 26) entienda por control selectivo, "la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal", como expresa su art.5o., la Sala considera, con fundamento en el numeral 2 del art. 268 de la Carta Política, que el examen de cuentas no debe formar parte integrante de un control selectivo y que, por tanto, la obligación de la entidad fiscalizada es la de llevar todas las cuentas y la del organismo de control la de revisarlas en su totalidad".</p> <p>La situación descrita pudo obedecer al desconocimiento de la función legal de revisión técnica de las cuentas, deficiencias de seguimiento y control; lo que evito que la entidad realizara un pronunciamiento integral sobre los documentos que soportaron la cuenta e inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales en las entidades auditadas, modalidad cuenta.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría: Se acepta la observación, con aclaración.</b></p> <p>Frente a la situación observada por el equipo auditor, inmediatamente se detecta la deficiencia en nuestro procedimiento interno del proceso de control fiscal, se procedió a realizar el ajuste del <b>PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA FISCAL E INFORMES</b>, modificando el procedimiento mediante resolución interna 388 del 21 de septiembre de 2018, la cual fue remitida al equipo auditor de la Auditoria General de la Republica.</p>	<p><b>Conclusión Equipo Auditor</b></p> <p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>Dado que la entidad no desvirtuó la observación y aceptó lo</p>

	<p>observado en trabajo de campo.</p> <p><b>Por lo anterior se configura Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p><b>2.5.5.2. Observación administrativa por inadecuada valoración de pruebas.</b> (Ver Tabla Nro. 13. Variación de observaciones entre el informe preliminar y final)</p> <p>Conforme a la tabla anterior, surtida la contradicción del proceso auditor de la muestra, se evidenció que frente a las observaciones planteadas en el informe preliminar, no estuvieron bien configuradas ni soportadas en el citado documento, razón por la cual, el sujeto vigilado por la Contraloría, desvirtuó con pruebas tales observaciones como se evidenció en las actas de ayuda de memoria e informe final de auditoría, vigencia 2016 y en consecuencia las mismas tuvieron que ser retiradas, lo que refleja deficiencias en la aplicación de las técnicas y las pruebas de auditoría, generando desgastes administrativos e ineficacia del proceso auditor.</p> <p>La situación descrita no se ajusta a lo establecido en el punto 3.2.1.1 de la Guía de Auditoría Territorial – GAT, ni a los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, art. 8º de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el art. 209 de la CP, toda vez que los informes deben fundamentar sus pronunciamientos y conclusiones en una adecuada aplicación de procedimientos, técnicas pruebas y obtención de evidencia sólida que lo soporten, en cumplimiento de los principios de la función pública.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría: Se acepta la observación.</b></p> <p>Frente a las deficiencias en la aplicación de las técnicas y las pruebas del proceso auditor se realizarán capacitaciones encaminadas a soportar técnicamente los hallazgos para que no se genere desgaste administrativo a la entidad. Adicionalmente se realizó una modificación al Manual de Funciones a través de la resolución No.480 del 29/12/2017, con la cual se nombró en el cargo de Directora de la Dirección de Auditorías y Control Fiscal Participativo una abogada con conocimiento en el Control Fiscal, con quien se realizan las mesas de trabajo de estructuración y validación de la totalidad de los hallazgos, para minimizar las demandas en contra de la entidad y las deficiencias en la estructuración de Hallazgos Fiscales.</p>	<p><b>Conclusión Equipo Auditor</b></p> <p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>Dado que la entidad no desvirtuó la observación y aceptó lo observado en trabajo de campo.</p> <p><b>Por lo anterior se configura Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p><b>2.5.5.3 Observación administrativa, por la falta de oportunidad, control y seguimiento en la complementación de los hallazgos fiscales.</b> No se han adoptado mecanismos de control que permitan complementar los hallazgos fiscales con oportunidad, tal y como se observa en la tabla No. 14.</p> <p>Revisado el procedimiento interno, la entidad no posee instrumentos que le permitan realizar esta actividad con oportunidad y eficiencia lo cual aumenta el riesgo de caducidad de la acción fiscal, situación que evidencia falta de control, desconociendo los principios de eficacia, economía, celeridad y eficiencia, contenidos en la Constitución Política, art. 209, Ley 489 de 1998, art. 3º, Ley 1437 de 2011, nums. 11, 12 y 13, arts. 3º y 8º de la Ley 42 de 1993. (Oportunidad del control fiscal), impactando la gestión y resultados.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría: No se acepta la observación</b></p>	<p><b>Conclusión</b></p>

La entidad cuenta con mecanismos de control y seguimiento del producto no conforme, encontrándose estos, en procedimiento interno con sus respectivos anexos, en el seguimiento trimestral de los planes de acción, el seguimiento trimestral de producto no conforme ejercido por la Oficina Asesora de Planeación y Jefe de Oficina de Control Interno.

Una vez revisada la tabla 14 “termino para complementar hallazgos fiscales” se logró evidenciar que esta tabla fue extraída de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por cuanto si bien es cierto la información reportada no se encontraba actualizada, era importante consultar a los procesos involucrados en el seguimiento y control del producto no conforme ( Dirección de Auditorias y Control Fiscal participativo, Oficina Asesora de Planeación, Jefe de Oficina de Control Interno) para determinar la falta de oportunidad, control y seguimiento del mismo.

**Tabla Nro. 14. Término para complementar Hallazgos Fiscales**

No. del Hallazgo	Fecha devolución a la Dirección de A. y CFP	Fecha Auditoría AGR	Término para complementar días
Denuncia No. 056-16 de 27/4/16 Hallazgo No. 40 de 15/12/16	13/02/2017	21/09/2018	585
Hallazgo Fiscal No. 03 de 27/02/2017	12/05/2017	21/09/2018	497
Hallazgo Fiscal No. 04 de 27/02/2017	09/05/2017	21/09/2018	500
Hallazgo Fiscal No. 47 de 9/05/2017	18/07/2017	21/09/2018	430
Denuncia Q-060-16 Hallazgo Fiscal No. 70 de 21/07/2017	06/09/2017	21/09/2018	380
Hallazgo Fiscal No. 75 de 2/08/2017	03/08/2017	23/08/2017	394
<b>Término promedio</b>			<b>días</b>

Fuente: papeles de trabajo.

Acontinuacion relaciono la tabla actualizada del seguimiento de producto con vigencia 2017,

N° (2)	FECHA (3)	HALLAZGO DETECTADO (No Conformidad N.C o Productos y/o)	PLAZO DE EJECUCIÓN (8)		SE APLICO CORRECCION (10)		RESULTADO DE LAS ACCIONES (11)
			INICIA	TERMINA	SI	NO	
1	13/02/2017	Hallazgo fiscal N.40 del 15/12/2016. Industria Licorera del Cauca	01/01/2017	21/02/2017	X		Mesa de trabajo del 21 de febrero de 2017, se acoge lo registrado en mesa de trabajo de los funcionarios de la DTRFJC y se archiva el hallazgo
9	09/05/2017	Hallazgo Fiscal No. 04 de 27/02/17 de: Municipio de Rosas Cauca	09/05/2017	22/06/2017	X		Acta de mesa de trabajo de fecha 22 de junio de 2017. Se Archiva el fiscal.
12	12/05/2017	Hallazgo Fiscal No. 03 de 27/02/17 de: Municipio de Rosas Cauca	12/05/2017	22/06/2017	X		Acta de mesa de trabajo de fecha 22 de junio de 2017. Se archiva el fiscal y se remite a la Procuraduría.
19	18/07/2017	Hallazgo Fiscal No. 47 del 09/05/2017 Municipio de Páez	18/07/2017	31/10/2017	X		Traslado a la Contraloría General por competencia oficio DTACFP_591 del 15_02_2018
20	23/08/2017	Hallazgo Fiscal No. 75 del 02/08/2017 Municipio de PADILLA	23/08/2017	31/10/2017	X		Mesa de trabajo del 19 de septiembre de 2018 se archiva el hallazgo por falta de elementos probatorios.
22	06/09/2017	Hallazgo Fiscal	06/09/2017	31/10/2017		X	Pendiente por

### Equipo Auditor

**La observación se mantiene.**

La entidad dentro del procedimiento interno PT-MM-CF-S1-10 Versión 7, no estipuló el término para subsanar las inconsistencias presentadas en los hallazgos fiscales que son devueltos por la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal y Jurisdicción coactiva.

En cuanto al seguimiento del producto no conforme realizado por las oficinas de planeación y control interno a los hallazgos fiscales de la vigencia 2017, estas dependencias no siguen el procedimiento anterior, establecido para tal fin, y como se ratifica a la fecha de la auditoría, estos hallazgos no fueron devueltos a la Dirección de Responsabilidad Fiscal con el

		No. 70 del 23/08/2017 Mcpio de Balboa				concepto financiero.
--	--	---	--	--	--	----------------------

total del acervo probatorio.

Así mismo relaciono PNC de la vigencia 2018 con el fin de verificar el avance en el proceso de mejora para la presente vigencia.

Adicional a lo anterior, en la etapa de contradicción no allegan los soportes mencionados que desvirtúen lo observado por el equipo auditor

N° (2)	FECHA (3)	HALLAZGO DETECTADO (No Conformidad N.C o Productos y/o Servicio No)	PLAZO DE EJECUCIÓN (8)		SE APLICO CORRECCION (10)		RESULTADO DE LAS ACCIONES (11)
			INICIA	TERMINA	SI	NO	
1	06/03/2018	Hallazgo fiscal N. 02 del 04/02/2018 Municipio de Suarez	06/03/2018	30/06/2018	X		Mediante memorando 481 de 27 de junio de 2018 se remite ajustado a la DTRJC.
2	06/03/2018	Hallazgo fiscal N. 03 del 04/02/2018 Municipio de Suarez	09/03/2018	30/06/2018	X		Mediante memorando. 360 de 16 de mayo de 2018 se remite ajustado a la DTRJC.
3	04/04/2018	Hallazgo fiscal N. 14 del 12/03/2018 Gobernación del Cauca	04/04/2018	01/06/2018	X		Mediante memorando 417 de 1 de junio de 2018 se remite ajustado a la DTRJC.
4	20/06/2018	Hallazgo fiscal N. 21 del 18/05/2018 Municipio de Timbio	20/06/2018	31/08/2018	X		Mediante memorando 659 del 13 de agosto de 2018 se remite ajustado a la DTRJC.
5	21/06/2018	Hallazgo fiscal N. 21 del 22/05/2018 MPOMER E.S.P	21/06/2018		X		Devuelto con memorando 524 del 10 de julio de 2018
6	06/03/2018	Hallazgo fiscal N. 26 Del 19/07/2018 Santander de Quilichao	06/03/2018		X		Se ajusta y se devuelve mediante memorando 726 de 10 de agosto de 2018

Por lo tanto la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo

**2.6.1.2 Observación administrativa por falta de oportunidad en la búsqueda de bienes.** La Contraloría General del Cauca través de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en la vigencia 2017, no realizó de investigación de los bienes en los procesos con códigos de reserva Nos. 001, 003, 005, 017 y 020; desconociendo el principio constitucional de eficiencia consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y procedimiento Interno Código PT-MM-RF-S1-01 Versión 7.

Situación que se presentó por la falta de control, lo que generaría en caso de un fallo con responsabilidad fiscal el no resarcimiento del daño patrimonial.

**Respuesta de la Contraloría: Se acepta la observación, con aclaración**

**Conclusión Equipo Auditor**

La tarea de realizar la investigación de bienes a nombre de los investigados dentro de los procesos de responsabilidad fiscal es una tarea que realizan los profesionales que tienen a cargo los procesos una vez asumen su sustanciación y que se desarrolla con responsabilidad a lo largo de todo el trámite procesal teniendo en cuenta las circunstancias propias de cada uno.

**La observación se mantiene.**

Revisados los cuadernos de Medidas Cautelares de los expedientes PRF-06-16, PRF-04-15, PRF-30-

Teniendo en cuenta que la

<p>16, PRF-PV-04-17 y PRF-PV-07-17, que corresponden a los códigos de reserva No. 001, 003, 005, 017 y 020 respectivamente, se observa que en efecto, en los procesos PRF-06-16, PRF-04-15 y PRF-30-16, durante la vigencia 2017 no se realizaron gestiones para investigación de bienes, situación que bien puede obedecer a casos excepcionales y que en ningún caso han afectado de manera sustancial la función administrativa.</p> <p>Por otra parte, se aclara que los procesos verbales PRF-PV-04-17 y PRF-PV-07-17, no se encuentran en la misma situación:</p> <p>PRF-PV-04-17.- Se apertura el proceso en el mes de julio de 2017, fecha para la cual se había realizado la búsqueda de bienes por parte del proceso auditor, sin que se viera necesidad de hacerla en la misma vigencia.</p> <p>PRF-PV-07-17.- El Auto de apertura de este proceso se emitió en el mes de agosto de 2017 y mediante Auto que declara nulidad del mes de marzo de 2018 se remitió por competencia a la Contraloría General de la República Gerencia Colegiada del Cauca. Es decir, el proceso tuvo un trámite de siete (07) meses en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.</p> <p>No obstante, esto, y considerando que en los tres primeros casos si se evidenció una debilidad en el desarrollo de esta tarea, se acepta la observación con el fin de proponer una acción de mejora que permita a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal hacer un control más eficaz considerando factores que eviten caer en desgaste administrativo.</p>	<p>entidad la acepta.</p> <p>En cuanto a la aclaración que hace respecto al proceso PRF-PV-07-17 se acepta, pero se mantiene en el procesos PRF-PV-04-17 teniendo en cuenta que solo realizaron una búsqueda de bienes en el mes de marzo de 2017. por lo tanto se <b>configura el hallazgo administrativo</b></p>
<p><b>2.6.1.3 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la improcedencia de la nulidad en el proceso de Responsabilidad Fiscal.</b> En el proceso con código de reserva No. 012 se decretó la nulidad de oficio el 21 de junio de 2016, con posterioridad al fallo proferido el 19 de febrero de 2016 y ejecutoriado el 16 de junio de 2016, cuando esta no procedía. Circunstancia que hizo caso omiso al artículo 38 Ley 610 de 2000, artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, ajustándose este hecho al numeral 1° de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2000.</p> <p>Lo anterior se presentó por deficiencia en los controles, al no haber tomado una decisión oportuna respecto a la defensa técnica ejercida por el apoderado de oficio, lo que generó que la entidad resolviera dos recursos de reposición respecto al mismo fallo ocasionando que se generara un reproceso.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría: No se acepta la observación,</b> por las razones que a continuación se exponen.</p> <p>Refiere el auditor que la nulidad decretada de oficio el 21 de junio de 2016, con posterioridad al fallo proferido el 19 de febrero de 2016 y ejecutoriado el 16 de junio de 2016, no procedía; circunstancia que hizo caso omiso al artículo 38 Ley 610 de 2000, artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, no obstante esto no se establecen las razones por las cuales se predica la improcedencia de la nulidad, cuando se fundamenta el artículo 38 de la Ley 610 de 2000 y no el artículo 37 de la precitada ley, tratándose de una nulidad que operó de oficio.</p> <p>Es decir las normas citadas dentro de la observación corresponden al evento en que la nulidad es solicitada por los implicados y la del caso sub examine corresponde a una nulidad oficiosa, en procura de garantizar el debido proceso, y en una situación particular y originada en un hecho notorio y excepcional como fue el paro cívico armado para la época de los hechos. (Nulidad Constitucional)</p> <p>La Honorable Corte Constitucional en Auto 219/09, se refirió a la nulidad procesal de la siguiente manera “...como <b>NULIDAD PROCESAL</b>-Su objetivo es subsanar los vicios in procedendo (sic) y no los errores in iudicando, (sic) o sea, los acaecidos en la apreciación de mérito del derecho sustancial...”, lo anterior en atención a que las actuaciones que impliquen el desconocimiento del derecho al debido proceso podrán ser anuladas, siempre y cuando esta afectación sea trascendental y</p>	<p><b>Conclusión Equipo Auditor</b></p> <p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>No se aceptan los argumentos de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal respecto al artículo 37 de la Ley 610 de 2000, relacionado con el saneamiento a las nulidades, no es procedente para este caso</p>

<p>tenga repercusiones sustanciales en la decisión adoptada. En otros términos, la afectación al debido proceso debe ser “ostensible, probada, significativa y trascendental”, debe tener una repercusión sustancial y directa en la decisión o sus efectos, situación acontecida en el proceso PRF 02-14.</p> <p>La situación fáctica que no considera el proceso auditor, fue la acaecida en el departamento del Cauca por el año 2016 con el cierre de vías por las comunidades indígenas, y de lo cual se dejó constancia en la providencia objeto de reproche, siendo ese uno de los años con más afectación para la comunidad Caucana.</p> <p>Este hecho, catalogado como fortuito, pues de la intervención de esos terceros se produjo que el investigado no pudiera allegar sus escritos directamente al ente de control, pero si en los términos al proceso, fue corroborado por el Personero del municipio de Mercaderes Cauca con posterioridad a que por parte del Director de responsabilidad fiscal del momento se hubiese dado trámite al recurso presentado por el apoderado de oficio y a en aplicación a la celeridad que caracteriza las actuaciones del ente de control, se tomara una decisión atendiendo los términos establecidos por la norma.</p> <p>Después de advertir el Director de instancia, la anomalía que devenía de una carga que no le corresponde sobrellevar al investigado, y que es el acceso a la administración de justicia, se advirtió el quebrantamiento del debido proceso y sobre todo del derecho de contradicción y defensa del señor EDUARDO ANGULO VELASCO, por lo que procedió a garantizar en aplicación del debido proceso constitucional y su raigambre internacional, la oportunidad de su recurso.</p> <p>Con la intervención del señor ANGULO VELASCO se desplazaba el apoderado de oficio, por prevalecer los intereses del investigado, pues el apoderado de oficio solo funge en la ausencia del investigado, por ello el despacho optó por atender el recurso interpuesto por él en los términos del proceso, así no se hubiera allegado físicamente al mismo dentro del término, fruto de los problemas de seguridad que vivía en Departamento del Cauca para aquellos momentos y que fueron enviados a la autoridad competente a través de quien funcionalmente tenía el deber garantizar los derechos de la comunidad, en el caso del señor ANGULO, esto es el Personero Municipal de Mercaderes.</p> <p>Luego, la dicotomía se presentó cuando en atención del escrito enviado por el Personero Municipal de Mercaderes Cauca, se avizora el quebrantamiento de garantías constitucionales, pues la Ley 610 de 2000 no hace referencia a dicha situación. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo solo hace referencia a la revocatoria directa, situación que escapa de lo acontecido en el presente proceso y el Código General del Proceso que sustenta las nulidades, caso estudiado para el proceso.</p> <p>Una vez efectuada esa revisión sistemática, el director encontró en una de las fuentes de remisión directa de proceso de responsabilidad fiscal, la posibilidad de decretar la nulidad, inclusive de la decisión de fondo si la irregularidad se presentó en esta, como en el caso de autos, que la situación irregular se presentó frente al recurso contra la decisión adoptada por el despacho en su momento.</p> <p>Así pues, se declara la nulidad, aun habiendo operado la ejecutoria ficta, pues el recurso del señor ANGULO se encontraba en trámite y sin haberse pronunciado el despacho; el término del proceso no había culminado frente al recurso interpuesto y allegado a la Contraloría General del Cauca. Situación que se advirtió por el despacho y demandó de una intervención inmediata, por lo que se declaró la nulidad de lo actuado con el yerro invalidante, y proceder a rehacer las actuaciones teniendo en cuenta la intervención del señor ANGULO y el desplazamiento del apoderado de oficio por su intervención.</p> <p>Cabe decir que el desplazamiento del apoderado de oficio se produjo después de la intervención del señor ANGULO a través del recurso, pero su inclusión en la notificación del fallo se realizó por su presencia en el proceso, quien solicitó ser notificado personalmente después de culminado el termino</p>	<p>en particular, ya que este se refiere a que se puede realizar el saneamiento en cualquier etapa del proceso en que el funcionario advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, o sea las causales del artículo 36, teniendo en cuenta que la causal que fundamentó la Dirección Técnica para argumentar la nulidad fue garantizar el debido proceso.</p> <p>De acuerdo a los argumentos presentados, se concluye lo siguiente:</p> <p>1.- No es procedente el saneamiento de la nulidad, porque ya se habían agotado las etapas procesales y el proceso se encontraba ejecutoriado y archivado (como consta en libro radicator - numeral 15); por lo tanto se perdió la competencia</p>
---	---

de descargos, situación que tuvo en cuenta el despacho para la actuación que se debiera surtir, en ese caso el fallo, pero no por se por la solicitud verbal del investigado se debía desplazar el apoderado de oficio, situación fáctica que desconoce el proceso auditor.

Entonces el despacho profirió la decisión de nulidad al estar vigente el proceso de responsabilidad fiscal, por el acto presentado por el señor ANGULO como recurso de reposición de la decisión adoptada, pues la ejecutoria del acto administrativo en virtud del artículo 56 de la Ley 610 de 2000 se predica para el caso de autos, cuando se hayan decidido los recursos interpuestos, entre ellos el interpuesto por el señor ANGULO, por lo que no se comparte la observación del auditor cuando establece que la ejecutoria se surtió con la constancia expedida por el despacho, pues lo formal no puede imperar sobre lo sustancial.

Por eso, la competencia en el proceso PRF 002-2014, no había claudicado para el fallador de instancia, y menos aún para la instancia siguiente quien profirió decisión de fondo en el presente proceso, atendiendo el recurso interpuesto por el señor ANGULO, y que ello demuestra la afectación ostensible, probada, significativa y trascendental que tenía repercusiones sustanciales y directas en la decisión adoptada en su momento por el despacho. Luego entonces, el defecto factico y sustantivo deviene de la interpretación del proceso auditor sobre la aplicación de la norma en tratándose de nulidades y de ejecutoria.

La ley 610 en su artículo 37 dice: “*Saneamiento de nulidades. En cualquier etapa del proceso en que el funcionario advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo, para que se subsane lo afectado.*” (Subrayado aparte)

Por consiguiente, el término para el saneamiento de la nulidad por parte de la entidad competente es en cualquier etapa del proceso, entendiendo que el proceso en mención tenía la particularidad de tener un recurso sin resolver, por lo que la ejecutoria establecida por el ente de control era mendaz; así, establecer si el proceso había terminado por las actuaciones surtidas por el ente de control entre ellas la ejecutoria, quedaba sin fundamento ante los planteamiento facticos expuestos por el Personero de Mercaderes y las directrices del artículo 56 de la Ley 610 de 2000 que reza:

**“...ARTICULO 56. EJECUTORIEDAD DE LAS PROVIDENCIAS.** *Las providencias quedarán ejecutoriadas:*

- 1. Cuando contra ellas no proceda ningún recurso.*
- 2. Cinco (5) días hábiles después de la última notificación, cuando no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos.*
- 3. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido...”* (Subrayado aparte)

De lo anterior se concluye que ante el recurso de reposición interpuesto en términos en la personería de Mercaderes por las circunstancias de orden público mencionadas; no permitía la firmeza de la decisión y por tanto la única forma de volver a estudiar dicho recurso gravitaba en los efectos parciales de la nulidad. Por consiguiente la misma fue decretada por el Director de instancia y acertadamente decidido el proceso por el fallador, atendiendo todas las circunstancias acaecidas.

Como se aprecia es una situación sui generis en la que se aplicó el principio constitucional del debido proceso artículo 29 y 4 de la Constitución Política, dándole dentro del proceso plena aplicación al principio de la "Supremacía de la Constitución" consagrado en el artículo 4 de la C.P. que eleva la norma constitucional al génesis, origen y marco de interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico colombiano.

sobre el mismo.

2. La entidad garantizó el debido proceso al nombrar al apoderado de oficio para que ejerciera la defensa técnica, tanto así que ésta presentó recurso de reposición contra el fallo con responsabilidad fiscal No. 04.

3. La entidad desconoció las actuaciones tanto del apoderado de oficio como el de su representado y no realizó pronunciamiento alguno, situación que ocasionó el reproceso, que conllevó a la nulidad.

Por lo anterior la observación se mantiene teniendo en cuenta que es procedente la aplicación del artículo 38 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011.

Se configura **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Es de manifestar que la decisión fue tomada por una autoridad administrativa que tenía competencia para proferirla, y obró en el ejercicio de la competencia que le es propia y que, al considerar lo dispuesto en el Artículo 3° (de los Principios), en el numeral 11°, donde en virtud del principio de eficacia *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las Irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, y en Prevalencia del derecho sustancial sobre las formas; ya que la labor interpretativa que realiza el operador jurídico debe orientarse y perseguir el conjunto axiológico constitucional, por lo tanto al declarar la nulidad del proceso, procedió a revocarla y a disponer que las diligencias regresaran al momento inmediatamente anterior a dicha declaración.*

En cuento a las disposiciones omitidas según la observación debe tenerse en cuenta que además de las causales legales de nulidad existe una causal constitucional, referida al debido proceso, Sentencia C -491 del 2 de noviembre de 1995, reiterada a través de la sentencia C217 de 1996.

Con fundamento en lo anterior, estima la Corte que se ajusta a los preceptos de la Constitución, porque garantiza el debido proceso, el acceso a la justicia y los derechos procesales de las partes, la expresión "solamente" que emplea el art. 140 del C.P.C., para indicar que en los casos allí previstos es posible declarar la nulidad, previo el trámite incidental correspondiente, pero advirtiendo, ***que además de dichas causales legales de nulidad es viable y puede ser invocada la consagrada en el art. 29 de la Constitución, según el cual "es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso", esto es, sin la observancia de las formalidades legales esenciales requeridas para la producción de la prueba, especialmente en lo que atañe con el derecho de contradicción por la parte a la cual se opone ésta.*** Por lo tanto, se declarará exequible la expresión demandada, con la referida advertencia.

Respaldan también los argumentos expuestos, los conceptos jurídicos Proferidos por la Auditoria General de la República así:

- AGR. Concepto 110.051.2011 Nulidad Constitucional.
- AGR. Concepto 110.056 firmeza ejecutoriedad y ejecutividad de los fallos con Responsabilidad Fiscal.

Finalmente, respecto de la connotación disciplinaria, debe tenerse en cuenta que en virtud del artículo 34 numeral 1 de la ley 734 de 2002, Artículo 34. Deberes. *Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente; así, el competente de instancia adoptó todas y cada una de las medidas comprendidas en la Ley, la Constitución y los tratados de Derecho Internacional Humanitario ratificados por el Congreso, prueba de ello la nulidad decretada en su momento.*

Sobre el Artículo 35 ibídem, las Prohibiciones. *A todo servidor público le está prohibido: 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.*

<p>Frente a esta situación no se ilustra en la observación de qué manera se vulneró o se omitió el cumplimiento de los deberes, o se abusó o extralimitó en el ejercicio de las funciones, por lo que ningún pronunciamiento se puede efectuar sobre la pretensión disciplinaria, menos aún se observa ilicitud sustancial alguna que se pueda predicar de la actuación del funcionario.</p> <p>En suma, se solicita respetuosamente se excluya del informe final de auditoria la observación por los hechos anteriormente ilustrados.</p>	
<p><b>2.8.1 Observación Administrativa. El manual de procedimiento interno de cartera no acoge las modificaciones ordenadas mediante Resolución No. 426 del 01-12-2016.</b> Evaluado el procedimiento interno de cartera, se evidencia que éste a la fecha no ha sido ajustado a las modificaciones ordenadas mediante Resolución No. 426 del 01-12-2016, la cual resolvió modificar entre otros el artículo 7º de la Resolución No. 35 de 2016, que reglamentó lo referente al Procedimiento Administrativo para el cobro persuasivo.</p> <p>De igual manera el citado procedimiento toma como referencias normativas, leyes no aplicables actualmente al proceso administrativo de cobro inherentes a las entidades de control fiscal.</p> <p>Lo anterior no se adecua a lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, numeral 1, artículo 100, situación que pudo presentarse por el desconocimiento de las modificaciones del procedimiento legales vigentes y que al no ceñirse en su procedimiento interno, impiden a los funcionarios competentes contar con las herramientas necesarias para la aplicación de las funciones a su cargo.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría: Se acepta la observación.</b></p> <p>En efecto mediante Resolución No. 426 del 01 de diciembre de 2016, la entidad modificó algunos artículos de la Resolución No. 035 de 2016, específicamente, derogó lo relacionado con la etapa de cobro persuasivo en el cobro coactivo fiscal atemperándose a las normas y procedimiento especial que rigen la materia.</p> <p>Teniendo en cuenta esto, la parte pertinente del Manual de procedimiento interno de cartera, también debe ser ajustado en ese sentido. Por lo tanto, se procederá a proponer una acción de mejora que permita realizar una revisión y análisis del Manual de Procedimiento Interno de Cartera, a fin de hacer las modificaciones necesarias para que se adecúe en su integridad a las reglas especiales que rigen el proceso de cobro coactivo.</p>	<p><b>Conclusión Equipo Auditor</b></p> <p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que el organismo de control aceptó lo observado, se configura un <b>hallazgo administrativo.</b></p>
<p><b>2.8.2 Observación Administrativa por deficiencias en la reglamentación de la Resolución No. 035 del 05-02-2016, “Por medio de la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera”.</b> Verificada la Resolución No. 035 de 2016, que reglamenta internamente el recaudo de cartera, se evidenció que si bien se fundamenta en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, ésta normatividad no se ajusta en estricto sentido al establecer el procedimiento interno de cartera, amparándose en la Ley 1066 de 2006 y el Estatuto Tributario.</p> <p>Lo anterior va en contravía de lo ordenado en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, inobservancia de la norma que podría ocasionar una extralimitación en las actuaciones asignadas al operador jurídico.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría: Se acepta la observación, con aclaración</b></p> <p>La Resolución No. 035 de 2016, “<i>Por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en aplicación del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, Capítulo IV Ley 42 de 1993 y artículo 2º de la Ley 1066 de 2006; se compila el procedimiento para el Cobro Coactivo y las competencias para su ejecución en la Contraloría General del Cauca</i>”, es la norma interna que regula <b>dos tipos de procesos:</b></p>	<p><b>Conclusión Equipo Auditor</b></p> <p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>Lo anterior</p>

- El Proceso Coactivo Fiscal (PCF) para los títulos derivados de los procesos de responsabilidad fiscal (Procedimiento especial)
- El Proceso Administrativo de Cobro Coactivo (PACC) para las demás obligaciones por carecer de norma especial.

Por esta razón el acto administrativo hace mención de otras normas que si bien no regulan el proceso de cobro coactivo fiscal, si son aplicables en el proceso administrativo de cobro coactivo, como es el caso de los títulos ejecutivos descritos en los numerales 4° a 9° del artículo 4° de la citada resolución, a saber:

- Actos Administrativos provenientes de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General del Cauca, que hubieren impuesto multas por faltas disciplinarias a funcionarios o ex - funcionarios de la Contraloría General del Cauca.
- Las resoluciones que ordenan a favor de la Contraloría General del Cauca, el reintegro de las sumas percibidas por quienes reciban más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado.
- Las sentencias y otras decisiones en las que se ordene pagar una suma de dinero a favor de la Contraloría General del Cauca.
- Las resoluciones que declaran el incumplimiento del pago de la Tarifa fiscal o Cuota de Fiscalización.
- Las multas impuestas a contratistas de la entidad por incumplimiento presentado.
- Actos administrativos que determinen el incumplimiento de un contrato y el pago de la cláusula penal y las multas impuestas a contratistas de la entidad.

En estos eventos, los procesos se adelantan de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario, en atención a que no cuentan con Régimen Especial.

Habiendo hecho claridad en estos aspectos se acepta la observación en el entendido de que se realizará una revisión y análisis de la Reglamentación interna de Recaudo de Cartera contenida en la Resolución No. 035 del 05 de febrero de 2016 a fin de organizar de manera más precisa la normatividad que rige en uno y otro proceso. Lo anterior, como una acción de mejora.

teniendo en cuenta que el organismo de control aceptó lo observado, se configura un **hallazgo administrativo**.

**2.12.1 Observación Administrativa por deficiencias en la rendición de cuenta vigencia 2017.** En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2017, en la revisión de fondo de la rendición de cuenta vigencia 2017 y verificada en trabajo de campo, fueron detectadas inconsistencias en los siguientes formatos:

**Formato F-05 Propiedad, Planta y Equipos:** En la sección Propiedad planta y equipo no se incluyeron las bajas realizadas en la vigencia 2017.

**Formato F-15 Proceso de Participación Ciudadana:** Corregir y aclarar la inconsistencia presentada en la casilla “estado del trámite al final del periodo”, Tabla No. 9 muestra de Participación ciudadana.

**Formato F-18 Proceso de Jurisdicción Coactiva: Aclarar o corregir** en los procesos JC-23-11 y JC-0942 el valor adeudado a la fecha, verificada la última liquidación del crédito a diciembre de 2017, no coincide con el valor reportado en el SIREL.

**Formato F-19. Procesos Administrativos sancionatorios: Corregir** en los Procesos Sancionatorios con códigos de muestra Nos. 24 al 29 corregir la fecha de ocurrencia de los hechos, los cuales fueron reportados con fecha 31 de diciembre de 2014, siendo lo correcto 31 de diciembre de 2015.

**Formato F-20. Entidades Sujetas a Control Fiscal: Corregir** el valor del presupuesto (apropiado, transferido, propio, ejecutado de funcionamiento e inversión) de los sujetos de control, de acuerdo a los valores consignados en las

ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos reportadas por las entidades vigiladas.

**Corregir** el valor presupuesto transferido y ejecutado del Patrimonio Cultura, Regalías, vigencias futuras y alumbrado público.

**Formato F-21. Resultados del Procesos Auditor: Corregir** consignar en la columna respectiva el tipo de control al igual que el presupuesto auditado que debe ser igual o menor al presupuesto ejecutado de gastos.

**Corregir** el subformulario cuentas, columna cuentas no rendidas.

Situación que se presentó por falta de control, lo que generó incoherencias en la información rendida.

**Respuesta de la Contraloría: Se acepta la observación, con aclaración**

Frente a esta observación, informo que fueron realizadas las aclaraciones y/o correcciones a los formatos mencionados en la plataforma SIA dentro del término otorgado y adicionalmente descritas las observaciones al respecto de cada uno mediante oficios adjuntos a los requerimientos pendientes de respuesta.

**Conclusión  
Equipo Auditor**

**La observación  
se mantiene.**

Lo anterior  
teniendo en  
cuenta que el  
organismo de  
control aceptó lo  
observado, se  
configura un  
**hallazgo  
administrativo**

#### 4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

##### Tabla Nro. 23. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p><b>2.1.1.1 Hallazgo Administrativo, por falta de registros en los estados contables.</b> Revisadas las cuentas propiedad planta y equipo, se puede observar que la entidad retiró de sus activos específicamente de la cuenta muebles, enseres y equipos de oficina, el valor de \$406.847.700 que de acuerdo a lo informado por la entidad, el retiro se debe al reemplazo de equipos adquiridos mediante contrato C1-005-2017 archivadores rodantes.</p> <p>Los archivadores retirados fueron removidos de la sede por falta de espacio para su almacenamiento, para lo cual fue necesario realizar contrato de arrendamiento 01-2017, con el fin de garantizar la custodia de los mismos.</p> <p>Estos archivadores si bien es cierto ya no se encuentran en la sede central, son elementos que están bajo el control de la Contraloría, razón por la cual deberían encontrarse en las cuentas de orden Deudoras de Control.</p> <p>Lo anterior incumple lo establecido en los párrafos 307 y 308 del numeral 9.1.5 Normas Técnicas relativas a las cuentas de orden del Plan General de Contabilidad Pública, lo que genera información sin las características cualitativas de confiabilidad, ocasionada por desatención de las normas citadas.</p>	X				
<p><b>2.1.1.3 Hallazgo Administrativo, por falta de depuración en los estados contables – cuenta Impuesto al Valor Agregado IVA.</b> Evaluadas las cuentas del pasivo, se puede establecer que existen saldos en las cuentas 244501 y 244505, de vigencias anteriores que no se han sometido a proceso de depuración.</p> <p>Lo anterior, no se ajustó a lo establecido en los párrafos 127, 128, 130 y 311 del numeral 9.1 Normas Técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales del Plan General de Contabilidad Pública al no dar cumplimiento al artículo 2 de la Resolución 357 de 23 de julio de 2008, procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable numeral 3.1 Depuración contable permanente y sostenibilidad de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Circunstancia ocasionada por desatención normativa, lo que genera información sin las características cualitativas de confiabilidad, ocasionando incertidumbre en la revelación de su saldo.</p>	X				
<p><b>2.1.1.4 Hallazgo Administrativo, por inconsistencia en cuentas de orden - controversias judiciales.</b> Evaluados los documentos que soportan los registros y saldos en cuentas de orden deudoras y acreedoras por concepto de litigios y demandas contenidos en los estados financieros de la entidad, se pudo establecer que presentan diferencias con la información emitida por la Oficina Jurídica en el formato 23 evaluaciones de controversias judiciales. (Ver tabla Nro. 2 Diferencias reporte controversias judiciales).</p> <p>Lo anterior no se ajustó a lo establecido en los párrafos 127, 128, 130 y 311 del numeral 9.1 Normas Técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales del Plan General de Contabilidad Pública.</p> <p>Circunstancia ocasionada por falta de conciliación entre áreas, lo que genera información sin las características cualitativas de confiabilidad e incertidumbre en la revelación de los saldos.</p>	X				

<p><b>2.1.1.5 Hallazgo Administrativo, por falta de información en la revelación de notas al balance.</b> Revisados los anexos al balance rendido para la vigencia 2017, la Contraloría adjuntó archivo “Notas al balance a 31 de diciembre de 2017” las cuales tienen el objetivo de informar de manera detallada la operación de carácter cualitativo y cuantitativo, sin embargo, se presentan deficiencias en el reporte de la información, toda vez que no existe el detalle de la destinación y manejo de las bajas realizadas en la vigencia, representando la cuenta propiedad planta y equipo el 40% del activo total de la entidad.</p> <p>Lo anterior no se adecua a lo establecido en el párrafo 122 del numeral 8 Principios de Contabilidad Pública, “Revelación. Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos; la información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad y prospectiva de la entidad contable pública y que no esté contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes contables, debe ser revelada por medio de notas...”.</p> <p>Situación que limita el acceso a la información pública, por falta de supervisión y control.</p>	X			
<p><b>2.3.1 Hallazgo Administrativo, por debilidades en los estudios previos y en el contrato al no especificar el lugar, temática y el número de población a capacitar.</b> Evaluados los contratos Nros. C2-006-2017, C2-008-2017, C2-011-2017, C2-012-2017, C2-015-2017 y C2-005-2017, no se evidenció la descripción del lugar, las especificaciones de la temática y la población a capacitar, para el desarrollo del proyecto de capacitación.</p> <p>Lo anterior no permite evidenciar el cabal cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 2do. del Decreto 1082 de 2015, situación que pudo ocasionarse por desconocimiento del procedimiento contractual, lo cual no permite evidenciar la necesaria y suficiente planeación en la ejecución del contrato.</p>	X			
<p><b>2.3.2 Hallazgo Administrativo, por no elaboración de matriz de riesgos de acuerdo a la directriz implementada por Colombia Compra Eficiente.</b> Realizado el análisis con base en el universo de la muestra de los procesos de contratación, no se encontró elaborada la matriz de riesgos implementada por Colombia Compra Eficiente.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, no se dio cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011, artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015. Situación que pudo presentarse por desconocimiento de la norma y que impide prever los riesgos a tener en cuenta de acuerdo al tipo de contrato, por parte del organismo de control.</p>	X			
<p><b>2.3.4. Hallazgo Administrativo, por la contratación ejecutada dentro del Plan de capacitaciones, la cual no estuvo encaminada a atacar las debilidades de los funcionarios del ente de control, especialmente en la estructuración de los hallazgos.</b> Realizada la trazabilidad con el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso auditor, se evidenciaron debilidades en el estudio, estructuración de los hallazgos recaudo de pruebas, entre otros; sin prever las necesidades internas de fortalecer los conocimientos de los funcionarios adscritos a las citadas dependencias.</p> <p>Lo anterior por desconocimiento de los principios del artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 043 de 2013 por medio de la cual la Contraloría Departamental del Cauca adoptó la guía de auditoría para las Contralorías Territoriales (GAT).</p>	X			

<p>Situación que pudo presentarse por la falta de control al no tenerse en cuenta las necesidades de fortalecimiento del equipo auditor, impidiendo trasladar un resultado eficiente y eficaz al proceso fiscal que permita impulsar procesos directamente a la oralidad.</p>				
<p><b>2.4.1.1 Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de términos en la respuesta de fondo.</b> La Contraloría no tramitó los requerimientos ciudadanos dentro de los términos establecidos, al no emitir respuesta de fondo. Circunstancia que hizo caso omiso al procedimiento PT-MM-PC-S2-01, Versión 06, actividad 6 nota 1 y PT-MM-PC-S2-04 Versión 03, actividad 3, nota 2; concordante con lo establecido en los arts. 14, 30 y 31 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el art. 1º de la Ley 1755 de 2015, artículo 70 literal c, inciso 2º parágrafo primero de la Ley 1757 de 2015, y núm. 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Lo anterior se presentó por las deficiencias en la falta de control y seguimiento, lo que generó vencimiento de términos, afectando la credibilidad de la entidad y la falta de oportunidad en la información requerida por los peticionarios.</p>	X	X		
<p><b>2.4.1.2 Hallazgo Administrativo, por falta de remisión de encuestas de satisfacción al usuario.</b> Revisados los 35 requerimientos de la muestra, se observó que no enviaron a los peticionarios la encuesta de satisfacción del cliente, conforme a lo establecido en el Procedimiento Interno para Recepción y Trámite de Denuncias o Derechos de Petición atinentes a Denuncias (Código PT-MM-PC-S2-01, Versión. 06) y el Procedimiento para Recepción y Trámite de Derechos de Petición (Código PT-MM-PC-S2-04, Versión 03) adoptados por la entidad; situación que pudo originarse por la falta de control y monitoreo sobre las actuaciones que deben surtir al concluir el trámite, lo que conlleva a que no se evalúe el grado de satisfacción de los usuarios y su grado de confianza en la atención de las peticiones por parte de la Contraloría.</p>	X			
<p><b>2.5.1.1 Hallazgo Administrativo, por debilidades en la definición de políticas y lineamientos en la elaboración del Plan General de Auditorías 2017.</b> Se observaron debilidades en la definición de políticas y lineamientos, en la determinación de objetivos y estrategias, así como en la estimación e identificación de recursos y líneas de especial atención, para la elaboración del PGA, (teniéndose sólo como referencia la matriz de riesgo), no atendándose a lo señalado en el punto 2: Planeación Estratégica del Proceso Auditor y 2.1. Elaboración del plan general de auditoría territorial – PGAT, paginas 14 al 17 de la GAT, lo que podría dar lugar a que no se priorice adecuadamente el ejercicio de control, presentándose posiblemente un control fiscal deficiente y un uso inadecuado de los recursos dispuestos para el control, sobre todo en aquellos ejercicios en los cuales no está debidamente sustentada su razón, en el PGA 2017.</p>	X			
<p><b>2.5.5.1 Hallazgo Administrativo, por inadecuada adopción de procedimiento para el pronunciamiento sobre las cuentas.</b> La Contraloría adoptó procedimiento interno Código PT-MM –CF-S1-05, versión 05, para la revisión de la cuenta fiscal e informes rendidos por los sujetos de control fiscal. Con base en el citado procedimiento y a través de auditoría modalidad cuenta, la Contraloría dictaminó estados financieros y emitió pronunciamiento sobre 44 cuentas. Procedimiento que no se adecua a lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley 42 de 1993., ni al Concepto No. 492 de 1993 del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. La situación descrita pudo obedecer al desconocimiento de la función legal de revisión técnica de las cuentas, deficiencias de seguimiento y control; lo que evito que la entidad realizara un pronunciamiento integral sobre los documentos que soportaron la cuenta e inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales en las entidades auditadas, modalidad cuenta.</p>	X			
<p><b>2.5.5.2 Hallazgo Administrativo, por inadecuada valoración de pruebas.</b></p>	X			

<p>(Ver Tabla Nro. 13. Variación de observaciones entre el informe preliminar y final)</p> <p>Conforme a la tabla anterior, surtida la contradicción del proceso auditor de la muestra, se evidenció que frente a las observaciones planteadas en el informe preliminar, no estuvieron bien configuradas ni soportadas en el citado documento, razón por la cual, el sujeto vigilado por la Contraloría, desvirtuó con pruebas tales observaciones como se evidenció en las actas de ayuda de memoria e informe final de auditoría, vigencia 2016 y en consecuencia las mismas tuvieron que ser retiradas, lo que refleja deficiencias en la aplicación de las técnicas y las pruebas de auditoría, generando desgastes administrativos e ineficacia del proceso auditor.</p> <p>La situación descrita no se ajusta a lo establecido en el punto 3.2.1.1 de la Guía de Auditoría Territorial – GAT, ni a los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, art. 8º de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el art. 209 de la CP, toda vez que los informes deben fundamentar sus pronunciamientos y conclusiones en una adecuada aplicación de procedimientos, técnicas pruebas y obtención de evidencia sólida que lo soporten, en cumplimiento de los principios de la función pública.</p>				
<p><b>2.5.5.3 Hallazgo Administrativo, por la falta de oportunidad, control y seguimiento en la complementación de los hallazgos fiscales.</b> No se han adoptado mecanismos de control que permitan complementar los hallazgos fiscales con oportunidad, tal y como se observa en la tabla No. 14.</p> <p>Revisado el procedimiento interno, la entidad no posee instrumentos que le permitan realizar esta actividad con oportunidad y eficiencia lo cual aumenta el riesgo de caducidad de la acción fiscal, situación que evidencia falta de control, desconociendo los principios de eficacia, economía, celeridad y eficiencia, contenidos en la Constitución Política, art. 209, Ley 489 de 1998, art. 3º, Ley 1437 de 2011, num. 11, 12 y 13, arts. 3º y 8º de la Ley 42 de 1993. (Oportunidad del control fiscal), impactando la gestión y resultados.</p>	X			
<p><b>2.6.1.2 Hallazgo Administrativo, por falta de oportunidad en la búsqueda de bienes.</b> La Contraloría General del Cauca través de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en la vigencia 2017, no realizó de investigación de los bienes en los procesos con códigos de reserva Nos. 001, 003, 005, 017 y 020; desconociendo el principio constitucional de eficiencia consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y procedimiento Interno Código PT-MM-RF-S1-01 Versión 7.</p> <p>Situación que se presentó por la falta de control, lo que generaría en caso de un fallo con responsabilidad fiscal el no resarcimiento del daño patrimonial.</p>	X			
<p><b>2.6.1.3 Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por la improcedencia de la nulidad en el proceso de Responsabilidad Fiscal.</b> En el proceso con código de reserva No. 012 se decretó la nulidad de oficio el 21 de junio de 2016, con posterioridad al fallo proferido el 19 de febrero de 2016 y ejecutoriado el 16 de junio de 2016, cuando esta no procedía. Circunstancia que hizo caso omiso al artículo 38 Ley 610 de 2000, artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, ajustándose este hecho al numeral 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2000.</p> <p>Lo anterior se presentó por deficiencia en los controles, al no haber tomado una decisión oportuna respecto a la defensa técnica ejercida por el apoderado de oficio, lo que generó que la entidad resolviera dos recursos de reposición respecto al mismo fallo ocasionando que se generara un reproceso.</p>	X	X		
<p><b>2.8.1 Hallazgo Administrativo, El manual de procedimiento interno de cartera no acoge las modificaciones ordenadas mediante Resolución No.</b></p>	X			

<p><b>426 del 01-12-2016.</b> Evaluado el procedimiento interno de cartera, se evidencia que éste a la fecha no ha sido ajustado a las modificaciones ordenadas mediante Resolución No. 426 del 01-12-2016, la cual resolvió modificar entre otros el artículo 7º de la Resolución No. 35 de 2016, que reglamentó lo referente al Procedimiento Administrativo para el cobro persuasivo.</p> <p>De igual manera el citado procedimiento toma como referencias normativas, leyes no aplicables actualmente al proceso administrativo de cobro inherentes a las entidades de control fiscal.</p> <p>Lo anterior no se adecua a lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, numeral 1, artículo 100, situación que pudo presentarse por el desconocimiento de las modificaciones del procedimiento legales vigentes y que al no ceñirse en su procedimiento interno, impiden a los funcionarios competentes contar con las herramientas necesarias para la aplicación de las funciones a su cargo.</p>				
<p><b>2.8.2 Hallazgo Administrativo, por deficiencias en la reglamentación de la Resolución No. 035 del 05-02-2016, “Por medio de la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera”.</b> Verificada la Resolución No. 035 de 2016, que reglamenta internamente el recaudo de cartera, se evidenció que si bien se fundamenta en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, ésta normatividad no se ajusta en estricto sentido al establecer el procedimiento interno de cartera, amparándose en la Ley 1066 de 2006 y el Estatuto Tributario.</p> <p>Lo anterior va en contravía de lo ordenado en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, inobservancia de la norma que podría ocasionar una extralimitación en las actuaciones asignadas al operador jurídico.</p>	X			
<p><b>2.12.1 Hallazgo Administrativo, por deficiencias en la rendición de cuenta vigencia 2017.</b> En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2017, en la revisión de fondo de la rendición de cuenta vigencia 2017 y verificada en trabajo de campo, fueron detectadas inconsistencias en los siguientes formatos: F-5, F-15, F-18, F-19, F-20 y F-21.</p> <p>Situación que se presentó por falta de control, lo que generó incoherencias en la información rendida.</p>	X			
<b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA</b>	18	2		<b>\$0</b>

## 5. ANEXOS

### 5.1. Anexo Nro. 1: Código de Reserva de Responsabilidad Fiscal y Sancionatorio, Procesos de Contratación y Jurisdicción Coactiva.